

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“IMPORTANCIA QUE TIENE EL TRABAJADOR SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE  
FAMILIA DE ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA PARTE ACTORA, DE ESCASOS  
RECURSOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO EXISTAN BUFETES  
POPULARES”**

**GERARDO HUMBERTO JOACHIN MAZARIEGOS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“IMPORTANCIA QUE TIENE EL TRABAJADOR SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE  
FAMILIA DE ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA PARTE ACTORA, DE ESCASOS  
RECURSOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO EXISTAN BUFETES  
POPULARES”**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**GERARDO HUMBERTO JOACHIN MAZARIEGOS**

**Previo a Conferírsele el Grado Académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDÍCAS Y SOCIALES.**

**Guatemala, noviembre de 2007.**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de tesis”. (Artículo 43 del Normativo para elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Lic. Jacinto Rigoberto Villagrán Monzón  
Abogado y Notario  
Colegiado 5511  
5ª calle 2-24 zona 2  
Coatepeque, Quetzaltenango  
Teléfono: 77753279 - 50432319



Coatepeque, Quetzaltenango 28 de mayo de 2007

Señor  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de hacerle llegar el dictamen respecto al trabajo de Tesis Intitulado "IMPORTANCIA QUE TIENE EL TRABAJADOR SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA PARTE ACTORA, DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO EXISTAN BUFETES POPULARES", que fue elaborado por el Bachiller GERARDO HUMBERTO JOACHIN MAZARIEGOS, para lo cual fui designado como Asesor por su persona, según resolución de fecha 25 de abril de 2007, emanada de su despacho.

El trabajo de tesis anteriormente relacionado, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual doy mi **DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE**.

Sin otro particular me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,

Deferentemente:

JACINTO RIGOBERTO VILLAGRÁN MONZÓN  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, once de junio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) CARLOS HUGO QUEVEDO FLORES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **GERARDO HUMBERTO JOACHIN MAZARIEGOS**, intitulado: **"IMPORTANCIA QUE TIENE EL TRABAJADOR SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA PARTE ACTORA, DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO EXISTAN BUFETES POPULARE"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh



*Lic. Carlos Hugo Quevedo Flores*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 3901*  
2da. Av. 5-29 zona 2 Coatepeque, Quetzaltenango  
Tel. 77756084 – 55192628



Coatepeque, Quetzaltenango 16 de julio de 2007

Señor  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

En cumplimiento de la providencia emitida por esta Unidad de Asesoría de Tesis el día once de julio de dos mil siete, hago de su conocimiento que procedí a Revisar la Tesis presentada por el Bachiller Gerardo Humberto Joachin Mazariegos, quien desarrollo el trabajo de tesis intitulado: "Importancia que tiene el Trabajador Social de los Juzgados de Familia de asesorar jurídicamente a la parte actora, de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan Bufetes Populares".

Quiero emitir opinión referente al trabajo de tesis, por cuanto que si cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es decir que su contenido se adecua a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir todo trabajo de tesis, así también la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones a que arriba el autor, son congruentes con el contenido de la investigación de mérito, así mismo la bibliografía utilizada es pertinente y moderna, por lo tanto, es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión y finalmente a su aprobación en el Examen Público de Tesis de su autor y se le confiera el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, razón por la cual doy mi Dictamen Favorable.

Deferentemente,

*Lic. Carlos Hugo Quevedo Flores*  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de septiembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante GERARDO HUMBERTO JOACHIN MAZARIEGOS, Titulado "IMPORTANCIA QUE TIENE EL TRABAJADOR SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE ASESORAR JURIDICAMENTE A LA PARTE ACTORA, DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN LOS MUNICIPIOS DONDE NO EXISTAN BUFETES POPULARES" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllk



## DEDICATORIA

- A mis Padres: Juan Gerardo Joachin Godínez.  
Esperanza Mazariegos de Joachin.
- A mi esposa: Carmen Judith Maldonado Meneses de Joachin.
- A mis hijos: Carmen Lorena y Gerardo Estuardo.
- A los Licenciados: Lic. Jacinto Rigoberto Villagrán Monzón y Lic. Carlos Hugo Quevedo Flores.
- A: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Proceso civil y mercantil.....	1
1.1. Proceso.....	1
1.1.1. Principios procesales.....	2
1.1.2. Clasificación del proceso.....	4
1.1.2.1. Por su contenido.....	4
1.1.2.2. Por su función.....	5
1.1.2.3. Por su estructura.....	5
1.1.2.4. Por su subordinación.....	6
1.1.3. Faces del proceso.....	6
1.2. Actos procesales.....	7
1.2.1. Definición de actos procesales.....	7
1.2.2. Clasificación de los actos procesales.....	8
1.2.2.1. Atendiendo al autor.....	8
1.2.3. Los actos procesales en la legislación guatemalteca.....	9
1.3. Procesos de conocimiento en la legislación guatemalteca.....	12
1.3.1. Juicio ordinario.....	12
1.3.1.1. Procedimiento del juicio ordinario.....	13
1.3.2. Juicio oral.....	19
1.3.3. Juicio sumario.....	20

**CAPÍTULO II**

2.	Juicio oral.....	23
2.1.	Definición del juicio oral.....	23
2.2.	Características del juicio oral.....	24
2.3.	Principios del juicio oral.....	24
2.4.	Procedimiento del juicio oral.....	25
2.5.	Clases de juicio oral.....	28
2.5.1.	Oral de ínfima cuantía.....	28
2.5.2.	Oral de menor cuantía.....	28
2.5.3.	Oral de alimentos.....	29
2.5.4.	Oral de rendición de cuentas.....	32
2.5.5.	Oral de división de la cosa común.....	32
2.5.6.	Declaratoria de jactancia.....	33

**CAPÍTULO III**

3.	Las Partes en el proceso de familia.....	35
3.1.	Definición de las partes procesales.....	35
3.2.	Clases de las partes procesales.....	36
3.3.	Partes que intervienen en el proceso de familia.....	38

**CAPÍTULO IV**

4.	Caracterización general juzgado de familia.....	39
4.1.	Juzgado de familia.....	39
4.1.1.	Organización.....	39
4.1.2.	Objetivos.....	42
4.1.3.	Actividades.....	43

4.1.4. Área que cubre.....	43
4.2. Breve reseña histórica de la introducción del Trabajo Social en los Juzgados de Familia.....	45

## CAPÍTULO V

5. Importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan bufetes populares.....	47
5.1. Trabajador social.....	47
5.1.1 Perfil de un trabajador social.....	48
5.1.2 Características de un trabajador social.....	48
5.2. Ubicación y quehacer del trabajador social en los juzgados de familia.....	49
5.2.1 Ubicación del trabajador social.....	49
5.2.2 Quehacer del trabajador social.....	50
5.3. Conocimientos jurídicos del trabajador social.....	54
5.4. Importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de Familia de asesorar jurídicamente a la parte actora.....	55
5.4.1. Presentación y análisis de los resultados de la investigación de campo.....	59
5.5. Lineamientos sobre capacitación jurídica de los Trabajadores sociales de los juzgados de familia.....	74
5.5.1. Justificación.....	74

5.5.2.Principios.....	75
5.5.3.Objetivos.....	76
5.5.4.Metodología.....	77
5.5.5.Contenido de la capacitación.....	78
Conclusiones.....	81
Recomendaciones.....	83
Bibliografía.....	85

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis titulado “importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora, de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan bufetes populares”. Lo que me motivó a realizar este estudio, surge de la experiencia laboral en los juzgados de familia, en donde se conoció que los trabajadores sociales realizan funciones enmarcadas y ordenadas por la ley, conforme al decreto ley 206 en el artículo 10 párrafo tercero, ley tribunales de familia desde ese momento se le está considerando de importancia su actividad laboral profesional, y el trabajador social con su iniciativa y profesionalismo, ha logrado abrirse espacios laborales, entre estos la de proporcionar asesoría jurídica, principalmente a la parte actora de un juicio oral, de escasos recursos económicos y en donde no existan bufetes populares, que a la no existencia de asesoría jurídica para esta parte del proceso, no logra alcanzar sus pretensiones en demandas respectivas con perjuicio a las necesidades económicas de los alimentistas.

Se está consciente que la asesoría jurídica de un trabajador social no es función del mismo, pero tomando en cuenta las necesidades de la parte actora y que el trabajador social está consciente de la realidad socio económica de ella, surge la importancia que tiene el trabajador social en la asesoría jurídica que se le podría brindar para lograr su pretensión.

Tomando en cuenta lo planteado y por lo cual se da la importancia que tiene el trabajador social en asesoría jurídica, se propone breves lineamientos de capacitación jurídica que permitirá efectuar mejor actividad laboral profesional en los juzgados de familia.

Los objetivos propuestos para la realización del presente estudio fueron los siguientes: determinar la importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia en el asesoramiento jurídico a la parte actora de escasos recursos económicos en los municipios en donde no existan bufetes populares; establecer la situación actual de los procesos del juicio oral en los municipios donde no existan bufetes populares, conocer las funciones que actualmente realizan los trabajadores o trabajadoras sociales en los juzgados de familia en el país, tomando como muestra el sur-occidente, específicamente el municipio de Coatepeque, Quetzaltenango; establecer los efectos negativos que conlleva la falta de asesoría técnico jurídico a la parte actora en los juicios orales de familia.

Hipótesis formulada:

La importancia de la asesoría jurídica del trabajador social de los juzgados de familia a la parte actora, se debe principalmente a que por ausencia de bufetes populares y la incapacidad económica de la parte demandante para contratar a un profesional del derecho conlleva que sus pretensiones queden solo en eso; ya que al presentar una demanda sin los requisitos legales establecidos en la ley, trae como consecuencia que pierdan los casos o bien no logre que el juez le otorgue todos los derechos alimenticios que incluye el juicio oral de alimentos.

Supuestos de la investigación: importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia en asesoría jurídica a la parte actora de escasos recursos económicos donde no existan bufetes populares.

La presente tesis consta de cinco capítulos. El primero menciona el proceso civil y mercantil, proceso, principios procesales, clasificación del proceso, fases del

proceso. Actos procesales: definición de actos procesales, clasificación de los actos procesales, los actos procesales en la legislación guatemalteca. Procesos de conocimiento en la legislación guatemalteca; juicio ordinario, juicio oral, juicio sumario. Capítulo segundo se profundiza lo que es el juicio oral, definición del juicio oral, características del juicio oral, principios del juicio oral, procedimiento del juicio oral, y clases de juicio oral. El capítulo tercero trata sobre las partes en el proceso de familia; definición de las partes procesales, clases de las partes procesales, partes que intervienen en el proceso de familia. El capítulo cuarto corresponde a caracterización general juzgado de familia, breve reseña histórica de la introducción del trabajo social en los juzgados de familia. El capítulo quinto corresponde a la importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan bufetes populares; trabajador social, perfil del trabajador social, características del trabajador social, ubicación y quehacer trabajador social, conocimientos jurídicos del trabajador social, importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora, presentación y análisis de los resultados de la investigación de campo y lineamientos de capacitación jurídica de los trabajadores sociales de los juzgados de familia, esto último coadyuvará a su labor profesional. Se mencionan por último las conclusiones a que se llegó.

La metodología empleada para la elaboración del presente trabajo fue la siguiente: selección del tema, elaboración del plan de investigación, aprobación y autorización respectiva.

Para poder efectuar este estudio fue necesario la aplicación de la investigación bibliográfica e investigación de campo, ocupando mayor importancia la segunda, ya que a través de éste se estableció la importancia que tiene trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan bufetes populares, al haberse realizado encuesta a trabajadores sociales de los juzgados de familia sur-occidente del país y jueces de paz y de familia, como punto principal se tomó juzgado de familia del municipio de Coatepeque y juzgados de paz de su jurisdicción.

Es así como se ha logrado realizar el estudio y se estableció la importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora, de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan bufetes populares, por lo que se hace necesario esta función del trabajador social.

## CAPITULO I

### 1. Proceso civil y mercantil.

#### 1.1. Proceso.

El proceso es una creación técnica de la ley, es un instrumento técnico del derecho al servicio de los órganos jurisdiccionales para satisfacer derechos subjetivos, es el medio por el cual los órganos del estado cumplen la función de juzgar y promueve la ejecución de lo juzgado.

“Proceso en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. Es la secuencia o el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido mas restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza”<sup>1</sup>.

Proceso es “ el conjunto de actos de los sujetos interesados o partes del órgano jurisdiccional, con intervención a veces de terceros, organizados, según secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y esencialmente, la obtención de una sentencia que resuelva razonada e imperativamente las pretensiones deducidas ante la autoridad

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág.778

judicial, con virtud en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medio de realización forzosa”<sup>2</sup>.

### 1.1.1. Principios procesales.

Es la estructura de un ordenamiento jurídico procesal, los instrumentos interpretativos de la ley procesal, entre los más importantes se mencionan:

- Dispositivo: este principio se inicia con el movimiento del proceso y corresponde a las partes la iniciativa, impulso o acción del proceso.
- Impulso procesal: se relaciona con el principio dispositivo en virtud que unas veces está a cargo de las partes y otras dependen del juez. A través de este principio se asegura la continuidad de los actos y hacia un fallo definitivo.
- Igualdad: este principio parte de que todos somos iguales ante la ley, la justicia es para todos por igual. Por lo que en los actos procesales debe darse oportunidad a la parte que lo solicita como para la que es demandada, lo que corresponde una garantía procesal conforme lo dicta la constitución.
- Adquisición procesal: tiene aplicación sobre todo en materia de prueba y conforme al mismo, la aportada, es prueba para el proceso y no para quien la aporta, es decir se aprecia por lo que prueba y no por su origen.

---

<sup>2</sup> Almagro Nosete, José. **Derecho procesal**, pág. 329

- Inmediación: se refiere a que el juez estará presente con las partes manteniendo un contacto directo desde el inicio hasta el final del proceso, principalmente a la recepción de las pruebas.
- Concentración: lo que pretende es acelerar el proceso mediante la presentación mayor de pruebas en menores audiencias.
- Eventualidad: consiste en aportar de una sola vez todos los medios de prueba y defensa dentro de un proceso, lo cual favorece rapidez en los trámites del mismo.
- Economía: su finalidad es la simplificación de los trámites, así como abreviación de los plazos, con ello exista economía tanto de tiempo como de gastos monetarios en la administración de la justicia.
- Publicidad: permite que todos los actos procesales pueden ser conocidos por las partes del proceso, incluyendo los que no son parte del mismo y tengan interés en conocerlos.
- Oralidad: es en cual los actos procesales que se realizan en forma oral y se deja constancia de los mismos a través de actas que se levantan. Surgió por oposición a la de la escritura realizándose a viva voz.
- Preclusión: se refiere a que las etapas de un proceso se desarrollan en forma sucesiva, el paso de una etapa clausura a la siguiente y lo da por finalizada, y el proceso continúa.
- Legalidad: se refiere a que los actos procesales solamente son validos cuando se fundan en una norma legal, y se ejecutan conforme con lo que ella prescribe.

- Escritura: es por lo cual la mayoría de actos procesados se realizan, sobre todo en el proceso ordinario.
- Probidad: es en el cual las partes, como el juez actúan con rectitud, integridad y honradez, en un proceso.
- Congruencia: se refiere a que las sentencias deben de ser congruentes, no solo consigo misma sino también con la litis.
- Convalidación: se revalida el acto nulo cuando es consentido tácita o expresamente por la parte que pudo sufrir lesión por la nulidad.

#### 1.1.2. Clasificación del proceso.

##### 1.1.2.1. Por su contenido:

Corresponde a la materia del derecho objeto de litigio, procesos civiles, de familia, penales, y otros. También puede dividirse atendiendo a la afectación total o parcial del patrimonio de una persona, (vía de apremio, ejecutivo, ejecuciones especiales.) y procesos universales que afectan la totalidad del patrimonio, como el caso de las ejecuciones colectivas (concurso voluntario y necesario y quiebra) y la sucesión hereditaria.

#### 1.1.2.2. Por su función:

Entre estos se encuentran:

- Cautelares: su finalidad es garantizar las resultas de un proceso futuro, nuestra ley no les reconoce la calidad de proceso sino corresponde únicamente como providencia o medidas cautelares y su finalidad es de carácter precautorio o asegurativo de las resultas de un proceso principal ya sea de conocimiento o de ejecución.
- De conocimiento: llamados de cognición, pretenden la declaratoria de un derecho controvertido, pueden ser constitutivo, declarativo o de condena.
- De ejecución: el fin de esta clase de proceso, es mediante el requerimiento oficial, el cumplimiento de un derecho previamente establecido, la satisfacción de una prestación incumplida, el cumplimiento forzado de prestaciones preestablecidas.

#### 1.1.2.3. Por su estructura:

En esta clasificación se encuentra:

- Contenciosos: cuando existe litigio.
- Voluntarios, es decir sin contradicción.

#### 1.1.2.4. Por la subordinación:

Entre estos tenemos:

- Principales: los que persiguen la resolución del conflicto principal o de fondo comúnmente finalizan en forma normal a través de la sentencia.
- Incidentales o accesorios: surgen del principal en la resolución de incidencias del proceso principal, las cuales se resuelven a través del procedimiento de los incidentes.

#### 1.1.3. Fases del proceso.

Entre estas tenemos:

- La Iniciación: los actos de iniciación del proceso, están representados por la demanda, para el actor y por la contestación a la misma por el demandado.
- El desarrollo: es aquí donde las partes por disposición de la ley deben probar sus respectivas proposiciones, quien pretende algo debe probar los hechos constitutivos de la pretensión y quien contradice la pretensión del adversario debe probar los hechos extintivos o circunstancias impeditivas de esa pretensión.
- La conclusión: esta última fase las partes efectúan sus conclusiones y el órgano jurisdiccional emite sentencia dando fin al proceso.

## 1.2. Actos procesales.

Dentro del proceso, tanto las partes, el juez y los terceros desarrollan cierta actividad pendiente a crear modificar o extinguir una relación jurídica procesal, y se desarrolla por la voluntad de los sujetos procesales, la presentación de la demanda y su contestación son ejemplos de actos procesales de las partes, la resolución y la notificación son actos procesales del órgano jurisdiccional, la declaración de testigos o el dictamen de expertos son actos procesales de terceros. Los actos procesales se diferencian de los hechos procesales porque aquellos aparecen dominados por la voluntad y siendo el proceso un producto de la voluntad humana de ahí de la importancia del estudio de los primeros.

### 1.2.1. Definición de actos procesales:

“El acto procesal es una especie de acto jurídico, es decir una expresión de la voluntad humana cuyo efecto jurídico y directo tiende a la constitución, desenvolvimiento o extinción de la relación jurídica-procesal”<sup>3</sup>.

“El acto procesal es aquel hecho dominado por la voluntad jurídica idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Ibid, pág. 329.

<sup>4</sup> Couture, José Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**, pág. 302

## 1.2.2. Clasificación de los actos procesales.

### 1.2.2.1. Atendiendo al autor:

- Actos del órgano jurisdiccional: son los que emanan de los agentes de la jurisdicción, es decir de Jueces y auxiliares y estos se materializan en:
  - Actos de decisión: que tienden a resolver las instancias del proceso y que conocemos como resoluciones judiciales.
  - Actos de comunicación: tendientes a hacerles saber a los sujetos procesales u otros órganos, los actos de decisión se refiere a las notificaciones u oficio.
  - Actos de documentación: son aquellos por los cuales el órgano jurisdiccional documenta sus propios actos procesales los de las partes y terceros.
- Actos de las partes: son los actos, llevados a cabo por las partes tendientes a obtener la satisfacción de una pretensión y se exterioriza generalmente en peticiones.
  - Actos de obtención: tienden a obtener el orden jurisdiccional, la satisfacción de pretensión hecha valer en el proceso y son:
    - De petición: determina el contenido de una pretensión, que puede ser la principal o de un detalle de procedimiento como la proposición de un medio de prueba o interposición de un recurso.
    - De afirmación: son proposiciones formuladas durante el proceso, tanto de los hechos como del derecho.

- De prueba: pretenden la incorporación de los distintos medios de convicción del proceso.
- Actos de dispositivos: su objeto es crear, modificar o extinguir situaciones procesales y se refiere a la disposición que tienen las partes del derecho material cuestionado en el proceso.
- Actos de terceros: son los que provienen de la actividad de terceros que intervienen en el proceso, como los peritos, los testigos. De estos actos se distinguen:
  - Actos de prueba: se tiene lo que corresponde a declaración de testigos o dictamen de expertos.
  - Actos de decisión: es cuando los terceros son llamados a decidir el litigio, se puede mencionar en el caso de los árbitros.
  - Actos de cooperación: son los que “se realizan por medio de la colaboración que se presta por parte de terceros, ejemplo la colaboración que presta un cajero-pagador de un banco para garantizar la efectividad de un embargo”<sup>5</sup>.

### 1.2.3. Los actos procesales en la legislación guatemalteca:

Conforme a las normas del código procesal civil y mercantil se analizan los actos procesales:

---

<sup>5</sup> Gordillo Galindo, Mario Estuardo, **Derecho procesal civil guatemalteco aspectos generales de los procesos de conocimiento**, pág. 38

- Actos del órgano jurisdiccional:
  - De decisión: también llamados resoluciones judiciales, se regulan en la ley del organismo judicial, en su artículo 141 clasificándolas así:
    - Decretos: son determinaciones de trámite que dan impulso al proceso.
    - Autos: son también llamados resoluciones interlocutorias que deciden materia que no es de simple trámite.
    - Sentencia: decide el asunto principal, agotando el trámite del proceso.
  - De comunicación: a través de estos actos procesales se hace saber a las partes las resoluciones, específicamente las notificaciones, según nuestra ley las siguientes: personales, por los estrados del tribunal, por el libro de copias, por el boletín judicial.
- Actos de las partes.
  - Actos de obtención: entre estos se encuentran los de petición, afirmación y de prueba. En los de petición las partes determinan el contenido de su pretensión principal o una pretensión propia del proceso, que sin ser la principal, pretende obtener del juez un acto procesal. La demanda y su contestación son ejemplos de actos de petición de las partes, al igual que lo será la interposición de medios de impugnación o proposición de prueba. Los de afirmación son proposiciones formuladas durante el proceso, tanto de los hechos como del derecho. Y en el de prueba se pretende la incorporación de los distintos medios de convicción al proceso. Es a las partes a quien le

corresponde probar sus respectivas proposiciones de hecho, así lo determina el artículo 126 del código procesal civil y mercantil.

- Actos de disposición: en estos actos las partes tienen la disposición en el proceso sobre el derecho material cuestionado así como sobre el derecho procesal. De sus derechos materiales pueden las partes disponer a través del desistimiento del proceso, el allanamiento o la transacion y de sus derechos procesales, mediante el desistimiento de recursos, incidentes o excepciones, mencionado en el artículo 581 del código procesal civil y mercantil.
- Actos procesales de terceros: se mencionan los siguientes:
- Actos de prueba: corresponde a declaración de testigos o dictamen de expertos, de conformidad con el artículo 149 del código procesal civil y mercantil.
  - Actos de decisión: se llama a terceros a decidir sobre ciertos asuntos. (arbitraje) así el decreto 67-95 del Congreso de la Republica, ley de arbitrajes, regula el procedimiento para que una controversia pueda ser resuelta por personas desligadas al organismo judicial, persona con jurisdicción temporal solo con el caso determinado que llamamos árbitros.

- Actos de cooperación: “se realizan por medio de la colaboración que se presta por los terceros, completamente distintos a los actos de prueba o decisión, colaboración que permite la efectividad de la jurisdicción”<sup>6</sup>.

### 1.3. Procesos de conocimiento en la legislación guatemalteca.

El código procesal civil y mercantil recoge los procesos de conocimiento a partir del artículo 96 siendo los siguientes: juicio ordinario, juicio oral, y juicio sumario.

#### 1.3.1. Juicio ordinario:

Se denomina así por ser el común de nuestra legislación, es a través de éste se resuelven la mayoría de controversias en las que se pretende una declaración por parte del juez. El juicio ordinario es de plazos más largos y de mayor tiempo de discusión y probanza. El juicio ordinario se inicia con la demanda y finaliza normalmente con la sentencia, debe de cumplir con los requisitos de contenido y forma que exige la ley. La demanda es el acto introductorio de la acción por la cual, mediante relatos de hechos e invocación del derecho, el actor determina su pretensión. Es a través de ella que el actor inicia la actividad jurisdiccional y se plantea el derecho que estima que le asiste y pretende que se le declare.

---

<sup>6</sup> **Ibid**, pág. 41

La demanda del juicio ordinario se integra en tres partes: introducción, cuerpo y cierre.

El juicio ordinario esta comprendido dentro de los procesos de cognición, y a través de este juicio los tribunales conocen toda clase de pretensiones declarativas sometidas a su jurisdicción; es decir cualquier pretensión no referida a un objeto o materia determinada, de tal manera que este juicio se establece con carácter de aplicación general, sin limitación alguna, por lo que las partes pueden someter al tribunal todo conflicto surgido en entre ellas y que no tengan señalada tramitación especial.

El juicio ordinario es de aplicación general, no tiene limitación alguna pues esta referido para la tramitación de objetos determinados, es amplio y detallado en sus formas, no puede darse un proceso posterior entre las mismas partes y, referido a la misma cuestión.

El juicio ordinario, se inicia con la demanda y finaliza normalmente con la sentencia.

#### 1.3.1.1. Procedimiento del juicio ordinario.

##### - Demanda:

Es el acto introductorio de la acción, por la cual mediante relatos de hechos e invocación del derecho, el actor determina su pretensión. Se integra por tres partes: introducción, cuerpo y cierre.

La introducción contiene la designación del tribunal a quien se dirija;(art.61 numeral 1º. CPCyM;) nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio (art.61 numeral 2º. CPCyM); indicación del lugar para recibir notificaciones (artos 61 numeral 2º. Y 79 del CPCyM); nombres y apellidos y residencias de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignora su residencia se hará constar (artos 61 numeral 5º. CPCyM).

Cuerpo: corresponde a la relación de los hechos a que se refiere la petición, fijados con claridad y precisión (artos 61 numeral 3º. Y 106 CPCyM); fundamento de derecho en que se apoya la solicitud (artos 61 numeral 4º. 106 de CPCyM); ofrecimiento de las pruebas que van a rendirse (artos 106 CPCyM); la petición en términos precisos (artos 61 y 106 del CPCyM).

Cierre: se incluye citas de leyes (art. 61 numeral 4º. CPCyM); lugar y fecha (art. 61 numeral 7º. CPCyM); indicación del número y de copias que se acompañen (art. 63 del CPCyM); firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este (art. 61 numeral 8º. CPCyM).

El código procesal civil y mercantil regula que es obligación de los jueces repeler de oficio las demandas que no contengan los requisitos establecidos por la ley expresando los defectos que hayan encontrado.

- Emplazamiento:

Presentada la demanda conforme a los requisitos de forma enunciados, el juez debe conceder a la parte demandada conforme al principio del debido proceso, un tiempo para que se pronuncie frente a la acción del actor, este plazo se le conoce como emplazamiento y se puede definir como el tiempo que el juez otorga al demandado para que tome una actitud frente a la demanda, en el juicio ordinario, es de nueve días hábiles. Es durante este plazo el demandado debe tomar una actitud frente a la acción del actor.

En toda acción promovida por el actor tiene derecho el demandado a defenderse, a través de excepciones.

- Excepciones:

Es aquel poder del demandado para oponerse a la acción que el demandante ha promovido en contra de él. Es la denominación dada a ciertos tipos específicos de defensas procesales, dilatorias, perentorias o mixtas, mediante los cuales el demandado puede reclamar al juez la liberación de la carga de contestar la demanda o la absolución de la misma. Las excepciones se clasifican:

- Previas: llamadas también dilatorias, su finalidad es depurar el proceso frente a la falta de presupuestos procesales, por ellas el demandado hace ver a un juez la inexistencia de requisitos que pretender conocer el fondo de la pretensión. Se le denominan previas porque deben ser resueltas antes de la pretensión principal.

- Perentorias: son las que tienen como finalidad extinguir o terminar con la pretensión del actor.
- Mixtas: taxativamente no reguladas en el código procesal civil y mercantil, sin embargo existen en el mismo. Son aquellas excepciones denominadas como previas, de acogerse tienen efectos de perentorias.

Excepciones previas: para que el proceso tenga existencia jurídica y plena validez, se hace necesario que se cumpla con ciertos requisitos o antecedentes a los que se denomina presupuestos procesales. La excepción previa tiende a ser el medio de defensa utilizado por el demandado ante la inexistencia de presupuestos procesales. Se constituye en el medio de defensa a través del cual el demandado pretende depurar o dilatar la acción del actor. Ataca la forma de proceso.

El código procesal civil y mercantil regula la falta de presupuestos procesales que pueden hacerse valer por medio de las excepciones previas siguientes: incompetencia, litispendencia, demanda defectuosa, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se haga valer, caducidad, prescripción, cosa juzgada, transacción y arraigo.

Frente a la demanda iniciada por el actor el demandado puede tomar las siguientes actitudes:

Actitud pasiva: (rebeldía). La rebeldía o contumacia, se da cuando el demandado, debidamente notificado para comparecer a juicio no lo hace dentro del plazo que la ley le confiere (emplazamiento). En el juicio ordinario se da cuando transcurrido el plazo de

los nueve días del emplazamiento, el demandado no comparece a juicio. El artículo 113 del código procesal civil y mercantil determina que si transcurrido el término del emplazamiento, el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía a petición de parte.

Actitud activa afirmativa: (allanamiento). El demandado comparece a juicio pero no negando sino aceptando la pretensión del actor. El allanamiento es el acto procesal por el cual el demandado acepta la pretensión formulada por el actor en su demanda. Cuando se da el acto del allanamiento, el juez previa gratificación fallará sin más trámite.

Actitudes activas negativas. Contestación negativa de la demanda: el demandado comparece a juicio dentro del plazo o aun después sino a sido acusada la rebeldía, negando en forma expresa los hechos y por su puesto la pretensión del actor, en esta actitud el demandado se limita a negar los hechos ofrecidos por el actor, sin aportar otros nuevos en su defensa.

Contestación de excepciones perentorias: por medio de esta actitud el demandado no se concreta a negar los hechos de la demanda, sino incorpora a la vez en su defensa, hechos que pueden ser impeditivos que tienen por objeto impedir el efecto jurídico pretendido por el actor en su demanda mediante el alegato de una norma opuesta que impide la consecuencia jurídica solicitada por el actor. Pueden ser hechos extintivos que no niegan los hechos constitutivos de la demanda, pero se ofrecen por el demandado, hechos que destruyen el efecto jurídico de la pretensión. Y pueden ser hechos excluyentes cuando el demandado no niega ni la realidad de los hechos alegados por el

actor ni las consecuencias jurídicas derivadas de los mismos, pero alega en su defensa otro derecho, un contra derecho que solo a él corresponde articular, que excluye dichas consecuencias jurídicas.

Reconvención: la reconvención es la demanda del demandado; es la interposición por parte del demandado en el momento de contestar la demanda, de una nueva demanda del actor.

- La prueba:

El artículo 126 del código procesal civil y mercantil establece que quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión; quien contradice la pretensión del adversario debe probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión. La prueba es aquel medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo; como procedimiento; es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Clases de pruebas:

Sistema de valoración de la prueba: se mencionan las siguientes: por confesión. En nuestra legislación en el numeral 1º. Del artículo 128 del CPCyM y del 130, 141 del mismo cuerpo legal es un medio de prueba tasado, puesto que produce plena prueba. La confesión puede ser expresa, tacita o judicial; extrajudicial, simple, cualificada. Se menciona otra clasificación de la prueba la siguiente: prueba legal o tasada: este sistema de valoración le da al juzgado por anticipado el valor que debe asignarse a la

prueba; prueba de libre convicción: el juez puede razonar sin apoyarse en la prueba que el proceso presenta. Prueba sana crítica: el juez analiza la prueba ante todo mediante las reglas del correcto entendimiento humano con arreglo a la sana razón (lógica) y a un conocimiento experimental de las cosas (experiencia). Este sistema de valoración es el que prevalece en nuestra legislación.

- La sentencia:

Es un acto jurídico procesal que emana del órgano jurisdiccional y por lo cual se da una resolución a la controversia o litigio.

- Clases de resoluciones o providencias: providencia mere-interlocutoria, llamada decreto, determinaciones de mero trámite. Sentencias interlocutorias: En estas se deciden las incidencias surgidas en el proceso principal o materia que no es simple trámite y se le conoce también como autos en nuestra legislación guatemalteca. Sentencias definitivas: Son aquellas que se dictan y deciden el fondo del asunto, a través de ellas se decide el asunto principal. Estas últimas pueden ser: declarativas, constitutivas y de condena.

### 1.3.2. Juicio oral:

El juicio oral es aquel en el cual el procedimiento de tramitación, en su mayoría se desenvuelve de viva voz mediante audiencia ante el juez o tribunal que conoce del litigio.

En este juicio se tramitan asuntos de ínfima cuantía, asuntos de menor cuantía, asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, rendición de cuentas, división de la cosa común y diferencia que surgieren entre copropietarios, declaratoria de jactancia y por ultimo asuntos por disposición de la ley o por convenio de las partes deben seguirse en esta vía. Se profundizará el estudio de este tema en el capítulo posterior.

### 1.3.3. Juicio sumario:

Es el nombre del procedimiento de tramitación abreviada con rapidez superior y simplicación de formas con respecto al juicio ordenado, con los trámites de este pero con los plazos más cortos.

Objeto de tramitación en juicio sumario: se tramitarán por esta vía: “asuntos de arrendamiento y desocupación entrega de bienes muebles que no sea dinero, rescisión de contrato, deducción de responsabilidad civil de empleados y funcionarios públicos, interdictos y aquellos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deben seguirse en esta vía”<sup>7</sup>.

En este proceso se aplica por analogía todas las disposiciones del proceso ordinario que no se opongan a las normas especiales del mismo.

El juicio sumario es de aplicación específica, es de aplicación limitada, ya que esta referido para la tramitación de objetos determinados, es breve. Terminado el juicio

---

<sup>7</sup> **Ibid**, pág. 106.

ordinario las partes pueden, si lo estiman conveniente asistir a un proceso ordinario para contender sobre la totalidad del conflicto que las enfrenta.

El procedimiento del juicio sumario es el siguiente:

- Demanda: debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 61, 106 y 107 del código procesal civil y mercantil.
- Emplazamiento: el plazo dado para contestar la demanda es de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación.
- Excepciones previas: se interponen dentro del segundo día del emplazamiento, el trámite es incidental. Sin embargo la interposición de una excepción previa con posterioridad (excepciones no preclusivas) de litis pendencia, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, cosa juzgada, caducidad, prescripción y transacción, se resuelve en sentencia.
- Excepciones perentorias y reconvencción: ambas actitudes del demandado se deben alegar en el momento de contestar la demandad.
- Prueba: el periodo de prueba se desarrolla en un plazo de 15 días.
- Vista: se realiza de un plazo no mayor de 10 días contados a partir del vencimiento del periodo de prueba.
- Sentencia: deberá pronunciarse dentro de los cinco días siguientes al de la vista.
- Recursos: proceden todos los recursos, con excepción de la casación, salvo que el proceso se hubiera desarrollado en esta vía por convenio celebrado por las partes, pero su naturaleza es el mismo debió tramitarse por la vía ordinaria.



## CAPITULO II

### 2. Juicio oral.

Regulado a partir del artículo 199 del código procesal civil en el mismo prevalecen los principios de oralidad, “en virtud de que se puede tramitar a través de peticiones verbales (la demanda contestación, interposición de excepciones, proposición de pruebas, impugnaciones), concentración puesto que se desarrolla en audiencia, pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas e inmediación, puesto que es una obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de pruebas”<sup>8</sup>.

#### 2.1. Definición del juicio oral.

El juicio oral es “aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante el juez o tribunal que entiende en el litigio, ya sea este civil, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. En el juicio oral, las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador. La oralidad es esencial para la inmediación; y según muchos autores representa una forma esencial para la recta administración de justicia, especialmente en materia penal, entre otras razones por la publicidad de los debates (salvo cuando se trata de hechos o delitos que pueden producir escándalo público o

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** pág. 106

afectar al honor de las personas o atentar contra la seguridad del estado. La oralidad en los juicios, establecida en la generalidad de los países, bien en forma absoluta, bien en forma mixta, escrita-oral es sin embargo resistida por la legislación y la doctrina de algunos países. Ello no obstante, la oralidad se abre camino cada vez con mayor fuerza”<sup>9</sup>.

Juicio oral “es aquel que en sus períodos fundamentales se substancia de palabras ante el tribunal que ha de resolverlo sin perjuicio del acto, sucinta donde se consigne lo actuado “<sup>10</sup>.

## 2.2. Características del juicio oral:

El juicio oral se realiza en forma verbal, su tramitación es por medio de audiencias, por lo que se convierte en un juicio concentrado. La escritura únicamente es utilizada para dejar constancia de lo actuado, es económico, rápido, permite la publicidad de todos los actos.

## 2.3. Principios del juicio oral:

- Oralidad: tiene su fundamento en la oralidad, aunque es relativa porque algunas fases deben sustanciarse por medio de la escritura.

---

<sup>9</sup> Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 405.

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, pág. 60

- Concentración: se pretende que a través de este se concentre en pocas fases o actos el juicio o proceso, tiene estrecha relación con el principio de oralidad.
- Economía procesal: tiene relación directa con el principio de oralidad y de concentración, en virtud que a través de ellos se produce en las partes y en caso del órgano jurisdiccional una economía en cuanto los recursos tanto materiales como humanos.
- Sencillez: se produce una simplificación de las etapas procesales en cuanto a la intervención de las partes.
- Tutelar: en materia de familia existe la tutelaridad como obligación del Estado, en el caso del proceso es el juez, quien debe de velar porque se cumplan los preceptos que contiene este principio, en cuanto a la protección de la familia, de la parte más débil en las relaciones familiares.

#### 2.4. Procedimiento del juicio oral:

- Demanda: se presenta en forma oral, levantando el secretario el acta respectiva, o por escrito cumpliéndose con los requisitos exigidos por la ley, el juez dicta resolución dando trámite a la misma y ordenando se emplace a las partes demandadas para que comparezcan a juicio oral. Esta resolución debe ser modificada en forma personal dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de resolución bajo la responsabilidad del notificador que incumpliera tal disposición.

- Emplazamiento: presentada la demanda, el juez debe señalar audiencia para juicio oral, siendo requisito que entre la notificación de la demanda y la primera audiencia, medien por lo menos 3 días, plazo que por supuesto debe ser mayor pero nunca menor.
- Primera audiencia: es donde se realizan el mayor número de etapas procesales, en esta audiencia se intenta la conciliación, el demandado toma su actitud frente a la demanda y se propone pruebas.
- Conciliación: la etapa de la conciliación es obligatoria del proceso oral, previo a la actitud del demandado frente a la demanda, en consecuencia en la primera audiencia, al iniciar la diligencia, el juez debe intentar la conciliación debiendo de quedar claro que la misma no siempre pretende terminar el proceso, como sucede en la división de la cosa común, cuya etapa de conciliación es exclusivamente para el nombramiento de notario partidor y determinar bases de partición.
- Actitud del demandado: prevalece el principio de concentración, en este proceso todas las excepciones, es decir previas y perentorias, se interponen al contestar la demanda, igual que la reconvencción. La incomparecencia del demandado se tiene por contestación negativa, salvo la ínfima cuantía, alimentos, redención de cuentas y jactancia en la que la rebeldía equivale a la aceptación.
- Prueba: en esta clase de procesos se ofrece en la demanda o en la contestación, pero la proposición y el diligenciamiento se desarrollan en audiencias, para el efecto la prueba se propone en la primera audiencia, se señala una segunda en un

plazo no mayor de 15 días, y en caso extraordinario una tercera, solo para prueba, en un plazo de 10 días después de la segunda.

- Vista: tomando en cuenta que prevalece la oralidad sobre la escritura y que el juez debe presidir todas las diligencias y recibir todas las pruebas, se presume que se encuentra enterado de proceso, en tal virtud no es necesario la fase de alegación y por ende en este proceso no existe vista en la primera instancia.
- Sentencia: llevado a cabo la última audiencia el juez dentro de cinco días hábiles dictará sentencia, salvo el caso de allanamiento o confesión que son tres días.
- Recursos: en el proceso oral, la apelación procede en contra de la sentencia, sin embargo no se excluyen los remedios procesales de nulidad, revocatoria, aclaración y ampliación, no procede casación.
- Incidente y nulidades: en esta clase de procesos el incidente tiene un trámite especial, no aplicándose las normas de la ley del organismo judicial. Conforme el artículo 207 del código procesal civil y mercantil, planteado el incidente se oirá por 24 horas a la otra parte y la prueba se recibirá en una de las audiencias del juicio oral.

Los juicios orales que de conformidad con el código procesal civil y mercantil y la ley del organismo judicial, que se tramitan en los diferentes juzgados de primera instancia de lo civil y cumpliendo a cabalidad los plazos establecidos en los mismos, el proceso no debe durar mas de 142 días hábiles, esto para los casos en los cuales dentro de un juicio oral se realizan tres audiencias de prueba y se reciben prueba fuera del territorio nacional.

En aquellos casos en los cuales se realizan tres audiencias no se reciben prueba dentro del territorio nacional el proceso debe durar no mas allá de 50 días y 68 días calendario; dos mese y 9 días.

## 2.5. Clases de juicio oral.

### 2.5.1 Oral de ínfima cuantía:

A través de este procedimiento se tramitan los procesos de conocimiento que pretenden declarar un derecho determinado., la demanda, su contestación y demás diligencias se harán de palabra dejándose constancia de ellas en un libro que se lleva en el tribunal para el efecto, así como de las resoluciones que se dicte en el acto. Al procedimiento presentado, si no compareciere el demandado, el juez podrá citarlo bajo apercibimiento de tener su incomparecencia como confesión de los hechos afirmados por el actor que se harán constar en acta y posteriormente se dictara sentencia. No cabe recurso alguno y la incomparecencia del demandado como se menciona anteriormente se tiene como confesión de los hechos afirmados por el actor.

### 2.5.2 Oral de menor cuantía:

Se promueven en juicio oral de menor cuantía aquellos procesos en los cuales se pretenden una sentencia de condena. El procedimiento que se lleva para conocer esta clase de juicio, es el mismo del juicio oral.

### 2.5.3 Oral de alimentos:

Es materia del proceso oral de alimentos: la fijación, la extinción, aumento o suspensión de la obligación de prestar alimentos.

- La fijación de pensión alimenticia: es cuando la persona obligada por la ley, por el contrato o por el testamento o la ejecución omite cumplir esta obligación da lugar para que el acreedor alimentista ejerza la acción, promueva una demanda en la vía oral de fijación de pensión alimenticia ante el juzgado privativo de familia, a efecto de probar la necesidad de recibir alimentos y la capacidad económica de su demandado, de tal manera que probados esos extremos el juez de familia fija la pensión alimenticia que deberá pasar el alimentante en forma mensual y anticipada en beneficio del alimentista. Hay que resaltar que la pensión alimentista puede ser fijada por las partes alimentantes y alimentistas en la diligencia de conciliación al iniciarse la primera audiencia en el proceso oral de fijación de pensión alimenticia y ser aprobado por el órgano jurisdiccional efectivo, constituyendo así el convenio celebrado en juicio, título de ejecución en la vía de apremio, para proceder en caso de incumplimiento de la persona que esta obligada.
- La modificación de pensión alimenticia: la pensión alimenticia puede ser objeto de modificación y esta puede ser a solicitud de los alimentistas, principalmente el

aumento, en lo que corresponde a rebaja es promovida por el obligado a pagar los alimentos, esto cuando las necesidades del alimentista sean menores y su capacidad económica a disminuido y no les posible seguir pagando la pensión económica fijada. El artículo 280 del código procesal civil establece: “los alimentos se reducirán o aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista, y la forma del que hubiere de satisfacerlo”. La modificación de la pensión alimenticia por aumento de la misma es la acción ejercida por alimentista, cuando sus necesidades aumentan y procede cuando también la fortuna o capacidad económica de lo obligado aumente; el alimentista solicita el aumento de la pensión económica y para el efecto debe probar que las necesidades han aumentado y la capacidad económica de lo obligado también haya mejorado. La modificación por rebaja de la pensión alimenticia es la acción ejercida por el deudor alimentante, esto sucede cuando la capacidad económica de lo obligado sufre algunas circunstancias desfavorable de tal manera que se ve en la imposibilidad de seguir pagando la pensión alimenticia fijada judicialmente, debido a esta imposibilidad económica debe de promover un juicio oral de reducción de pensión económica, además debe de probar si es necesario que las necesidades del alimentistas han mejorado, o por su parte debe de probar que su capacidad económica se ha reducido, por lo que debe solicitar se le fije una pensión alimenticia menor de la que pueda cumplir.

- Suspensión de la pensión alimenticia: la persona obligada a prestar alimentos tiene derecho a ejercer su acción ante los tribunales privativos de familia, solicitando, cuando existan las causas para ello, la suspensión de la pensión alimenticia, que puede ser motivado por circunstancias negativas del obligado, en la cual no pueda pasar por un tiempo la pensión alimenticia de la cual se le ha fijado.
- La extinción de la obligación de la pensión alimenticia: el deudor alimentante puede promover la correspondiente demanda, en la vía oral, de extinción de la obligación de prestar alimentos, cuando para el efecto se dan las causas de tal extinción. Al presentar algunas causas de extinción, el deudor alimentante tiene derecho de ejercer la acción y solicitar del juzgado privativo de familia, que en base a las pruebas que rindan se le concedan la extinción de la obligación de proporcionar pensión alimenticia.
- Algunas particularidades del juicio oral: debe presentarse título con que se demanda (testamento, documentos que justifiquen el parentesco, contrato, ejecutoria en que conste la obligación); el juez debe fijar pensión provisional; las medidas precautorias pueden decretarse sin prestar garantía; la rebeldía del demandado equivale a confesión de la pretensión del autor.

#### 2.5.4. Oral de rendición de cuentas:

Procede contra aquellas personas obligadas a rendir cuentas por ley o el contrato, en los casos que no hubiere rendido o rendido defectuosa o inexactamente.

Algunas particularidades son:

- El juez en base a los documentos acompañados declara provisionalmente la obligación de rendir cuentas.
- La rebeldía del demandado equivale a tener ciertas las afirmaciones del actor y condenarlo en costas procesales.
- La sentencia debe declarar: aprobación o improbación de las cuentas, en este caso también: condena al saldo que resulte, pago de daños y perjuicios, de intereses legales, de costas procesales, y plazo para hacer el pago. Absolución del demandado en base a que no esta obligado.

#### 2.5.5. Oral de división de la cosa común.

Procede la división de la cosa común o la venta en pública subasta, cuando el bien no acepte cómoda división en los siguientes casos: copropietarios no estén de acuerdo, existan intereses de menores, ausentes e incapaces, intereses del Estado.

Algunas singularidades de este proceso oral de división de la cosa común:

- La conciliación tiene por objeto exclusivamente el nombramiento de notario partidor y procurar la determinación de las bases de partición.
- El notario debe formular su proyecto de partición.
- Las audiencias posteriores a la primera son con el objeto de hacer observaciones y rendir pruebas.
- De no haber acuerdo el notario formula un nuevo proyecto.
- En cualquier caso de haber acuerdo se dicta un auto razonado, sino existe acuerdo, se dicta sentencia en ambos casos aprobando la partición y ordenando su protocolización o bien la procedencia de la venta de la cosa en pública subasta.

#### 2.5.6. Declaratoria de jactancia:

Es un procedimiento que pretende obligar a demandar a otra persona denominada jactancioso, en los casos en que éste, fuera de juicio se hubiere atribuido derechos sobre bienes, créditos o acciones del demandado.

Algunas singularidades del juicio de declaratoria de jactancia:

- En la demanda debe expresarse; en qué consiste, cuándo produjo y cómo llegó a su conocimiento la jactancia; se pedirá que el demandado en primera audiencia confiese o niegue los hechos que se le atribuyen.

- El juez intimará al demandado para que en la primera audiencia confiese o niegue los hechos.
- La rebeldía del demandado equivale a tener por cierto los hechos en que se funda la demanda.
- Al dictar sentencia, de establecer la jactancia, “el juez fijara al demandado el plazo de 15 días para que interponga su demanda, si el demandado no la interpone en este plazo se tiene por caduca la acción”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Gordillo, **Ob. Cit**; pág. 106

## CAPITULO III

### 3. Las partes en el proceso de familia.

#### 3.1. Definición de las partes procesales.

“Partes procesales es toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídica”<sup>12</sup>. También partes pñocesales, es la posición que ocupan en el ejercicio de la acción procesal, y esa posición es la del que ataca o sea la del que ejercita la acción y la de aquel respecto de la cual o frente al cual se ejercita.

En el ejercicio de una acción procesal puede haber varios actores y varios demandados, siempre habrá dos partes únicamente.

Las partes procesales, son sujetos del proceso y corresponden a personas jurídicas, que figuran en la relación que se constituye normalmente entre los órganos jurisdiccionales.

Es parte procesal quien reclama, o frente a quien se reclama la protección jurisdiccional, o sea quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos y pasivos de una determinada pretensión que revistan o no el carácter de sujetos legitimados, por qué la legitimación constituye un requisito de la pretensión y no de la calidad de parte. Si ésta, en otras palabras no se encuentra legitimada, ocurrirá

---

<sup>12</sup> Ossorio, **Ob. Cit;** pág. 692.

que su pretensión será rechazada, pero esta contingencia no la priva de aquella calidad.

### 3.2. Clases de partes procesales:

Los procesalistas distinguen dos clases de partes procesales: desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material.

- Desde el punto de vista formal: son aquellas que no actúan por su propio derecho ni les afecta en su interés y patrimonio la sentencia que se pronuncia en el juicio. Las partes en sentido formal, son aquellas que actúan en los tribunales, haciendo las promociones necesarias para el desarrollo del proceso y defensa de los intereses que representa; se incluyen aquí los tutores, los albaceas, los síndicos, los ascendientes si representan a sus descendientes en el juicio.
- Partes procesales desde el punto de vista material: son aquellos cuyos derechos constituyen la cuestión litigiosa, la materia propia del juicio. Pueden actuar por su propio derecho cuando tienen capacidad procesal, para ello, pero necesitan ser representadas legalmente, en caso contrario; así acontece con los menores de edad los interdictos los patrimonios autónomos los ausentes o ignorados el concebido y el no nacido.

Se mencionó anteriormente capacidad procesal de las partes; esto corresponde al poder jurídico que otorgan las leyes a determinados entes de derecho para que ejerciten la acción procesal ante los tribunales. Nuestro código

procesal civil y mercantil en su artículo 24 menciona. La capacidad procesal de las partes. “Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos”<sup>13</sup>.

El Artículo 8º del código civil menciona. “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad: son mayores de edad los que han cumplido 18 años, los menores que han cumplido 14 años son capaces para algunos actos determinados por la ley”<sup>14</sup>.

“Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligación por medio de sus representantes legales”<sup>15</sup>.

Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos, no podrán actuar en juicio sin ser representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulan su capacidad. Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley sus estatutos o la escritura social. Las uniones, asociaciones o comités, cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directoras o personas que públicamente actúen a nombre de ellos. El Estado actuará por medio del Ministerio Público.

Se concluye que la capacidad procesal de las partes es la aptitud necesaria para realizar personalmente actos procesales válidos.

---

<sup>13</sup> **Código procesal civil y mercantil**, pág. 254

<sup>14</sup> **Código civil**, pág. 9

<sup>15</sup> **Ibid**, pág. 10

### 3.3. Partes que intervienen en el proceso de familia:

En todo proceso intervienen dos partes: actor y demandado.

- Actor:

También se le llama parte demandante y es quien reclama la satisfacción de una pretensión. Pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal.

“El actor es la parte que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda”<sup>16</sup>.

El actor es el que ataca en un juicio, el que ejercita la acción procesal.

- Demandado:

“Es la parte contra el que se dirige una demanda (v) en lo procesal y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación de la demanda”<sup>17</sup>.

La parte procesal demandante y la parte procesal demandada pueden ser personas naturales o personas jurídicas y pueden estar constituidas por una o mas personas.

---

<sup>16</sup> Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 692.

<sup>17</sup> **Ibid**, pág. 287

## CAPITULO IV

### 4. Caracterización general juzgado de familia.

#### 4.1. Juzgado de familia.

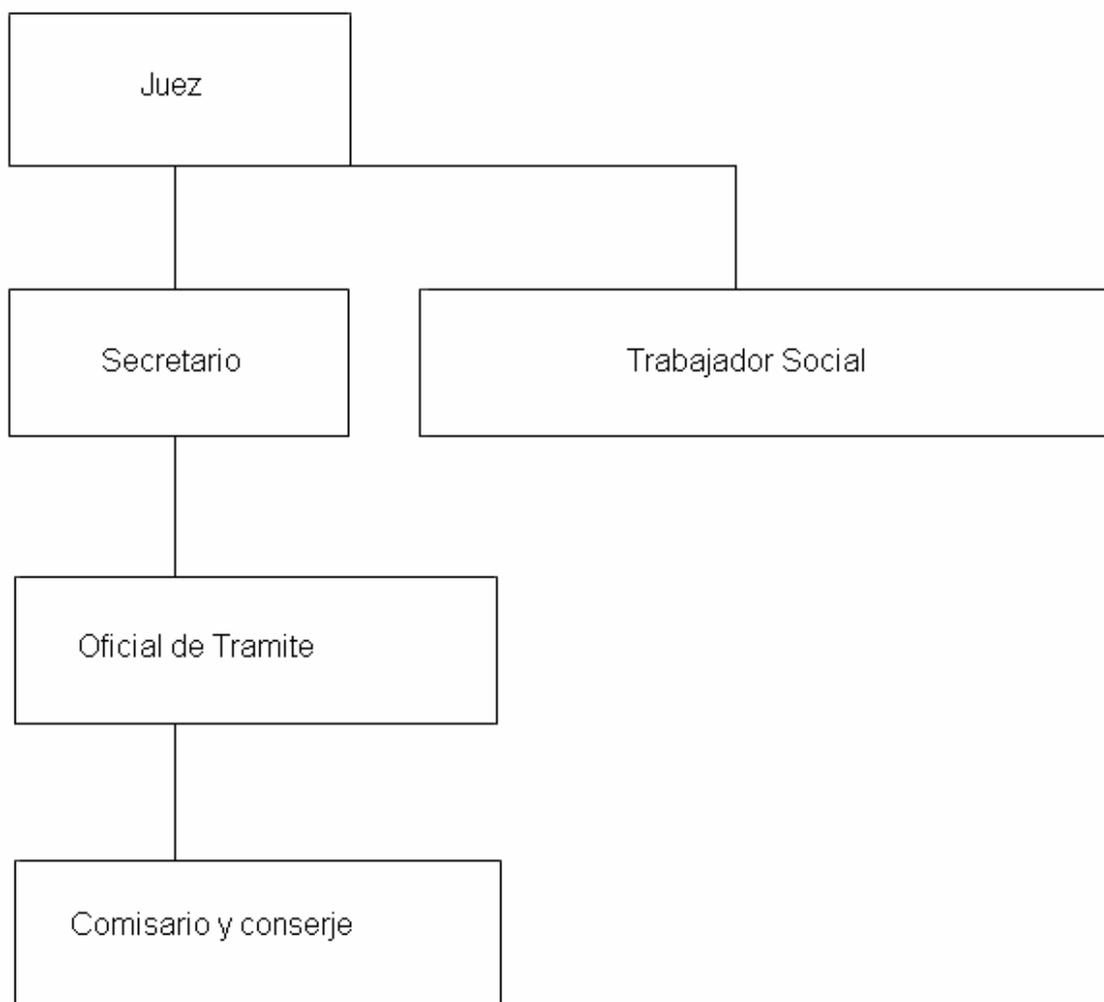
El juzgado de familia es un tribunal de naturaleza legal y corresponde la administración y aplicación de la justicia a un nivel jurisdiccional o departamental.

En los juzgados de familia se emite una resolución final sobre los casos presentados, pero tal resolución o sentencia siempre son susceptibles de ser modificadas cuando se envían a la sala de apelaciones o Corte Suprema De Justicia que en definitiva emite un último fallo.

##### 4.1.1. Organización:

Atendiendo a nuestro sistema judicial, un juzgado de familia se organiza de la siguiente forma:

## Organigrama juzgado de familia



Fuente: Investigación de campo, mayo de 2007

Como se puede observar en el organigrama anterior el que lleva bajo su responsabilidad el juzgado de familia, corresponde al juez, en cuanto a la administración y aplicación de la justicia, todos sus actos tienen que enmarcarse dentro de la ley y los mismos deben ejecutar bajo la más estricta responsabilidad personal. El juez es el encargado de estudiar personalmente todos los procesos que se ventilan en su tribunal, debe vigilar que los procedimientos de cada proceso sean cumplidos a cabalidad, y responden por el fondo y forma en que se resuelvan los asuntos de que conoce.

Dentro del personal auxiliar del juez, observándose en el cuadro anterior se encuentra en primer lugar el secretario, quien tiene a su cargo el control directo del personal restante del tribunal, a excepción del trabajador social, que su jefe inmediato superior corresponde al juez.

El secretario dicta la primera resolución de todo asunto, lo registra y designa al oficial encargado del trámite restante. Es un contralor interno del propio juzgado y auxilia al juez con su firma para avalar la actuación del tribunal. En segundo lugar se haya dentro del personal auxiliar a las personas que tienen a su cargo lo que puede llamarse labor mecánica, propia de la administración de la justicia. Como quiera que lo anterior entraña labor de cuidado y conocimientos especiales, y corresponde al personal denominado oficial de tramites y notificadores.

La labor que desarrollan los oficiales ya identificados es propiamente, la elaboración cuidadosa de los expedientes que contienen los procesos que lleva el

juzgado, integrando los mismos, siguiendo normas predeterminadas en nuestra ley, que se basa sistemáticamente en el proceso denominado proceso escrito.

Dentro del organigrama también se encuentra el comisario y conserje que su actividad laboral corresponde recepción de documentos y deber directamente sobre la presentación física del local que ocupa el tribunal.

Integrando un apéndice muy importante en la labor de todo juzgado de familia se haya un servicio especial, indispensable en la administración de la justicia que corresponde a los servicios del trabajador social que se mencionará su actividad laboral profesional con mayor énfasis posteriormente.

#### 4.1.2. Objetivos:

Los objetivos que persiguen los juzgados de familia, corresponden:

- Administrar y aplicar la justicia, lograr la solución de las controversias o pleitos que surgen entre los gobernados de un país, tanto en las relaciones de estos entre sí, considerados como ciudadanos de un estado es decir como particulares, como en aquellas controversias que suscitan entre las propias autoridades gobernantes y los ciudadanos particulares con motivo de la función de Gobierno.
- Lograr investigar la veracidad de las controversias que se planteen y las diligencias de prueba que se estimen necesarias, estudiarlas, analizarlas y ejecutarlas propiamente.

Mediante estos objetivos el juzgado de familia, sustituye en el individuo particular y aisladamente considerado y por decisión de ley se convierte en autoridad designada para resolver las controversias, existiendo en el fondo un pacto social de respetar y ejecutar lo que dicho organismo decida, y lograr con ella mantener la paz social del conglomerado humano.

#### 4.1.3. Actividades:

Las actividades que se ejecutan en el juzgado de familia consiste propiamente en intervenir o mediar en la solución de conflictos o problemas que existan en los ciudadanos y cuyo fin ultimo es conservar la paz dentro del país. También es hacer funcionar un sistema que se encamine a dictar justicia o lo que es lo mismo a acatar determinados patrones de conducta, buscando que la generalidad de los habitantes de un territorio consideran indispensables para su propia convivencia y seguridad, todo en sustitución de que el propio individuo resuelva sus propios conflictos.

#### 4.1.4. Área que cubre:

Un juzgado de familia cubre geográficamente el territorio que le corresponde a un departamento o a un municipio, siguiendo la división administrativa del país, lo anterior como dato de orden general, sin embargo según sea el cuadro demográfico de cada departamento en el mismo pueden funcionar uno o más juzgados de familia. Desde

luego, cuando existe uno o mas juzgados de familia en un departamento a cada tribunal en si se le asigna solo asuntos provenientes de determinados municipios, los que a su vez integran el departamento, estableciendo de ese modo una fina competencia territorial, susceptible incluso de ser invocada como defensa en un caso determinado.

A nivel departamental, en la generalidad de los casos es un juzgado de familia el que funciona únicamente, pero en el presente caso de estudio que se ubica en el municipio de Coatepeque departamento de Quetzaltenango un juzgado de familia, que conoce todos los asuntos según la diversidad de materias reguladas por la ley que se subsidien en el municipio. El juzgado de familia es superior jerárquico de todos los juzgados de paz que cubre el municipio, en el presente caso cubre juzgados de paz del departamento de Quetzaltenango y del departamento de San Marcos, Juzgados de paz que también conocen asuntos de tipo familiar.

Municipios del departamento de Quetzaltenango y San Marcos de jurisdicción del juzgado de familia del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango:

- Municipios del departamento de Quetzaltenango: Colomba, Flores, Génova.
- Municipios del departamento de San Marcos: Pajapita, Tecún Uman, Nuevo Progreso, La Reforma, El Quetzal.

Los Municipios anteriormente mencionados a través de sus juzgados de paz conocen procesos de índole familiar y corresponden a la jurisdicción del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango.

#### 4.2. Breve reseña histórica de la introducción del trabajo social en los juzgados de familia.

La actividad del trabajador social en instituciones estatales y privadas, tubo inicio principalmente por el bienestar y asistencia social; y sintiéndose la necesidad de estos profesionales en otras instituciones, fue así que a partir del año 1,974, cuando se produjo en Guatemala la promulgación de un nuevo código civil y nuevo código procesal civil y mercantil, estos innovaron la legislación civil ordinaria existente, de tal manara que se dio paso al tratamiento especializado de ciertas materias civiles, principalmente a todo derecho de familia.

De lo anterior lógicamente vino a producirse un tratamiento especial de dicho derecho y “como consecuencia se instauraron los tribunales conocidos como de familia, y creados por el decreto ley número 206 dictado por el entonces jefe de Gobierno Coronel Enrique Peralta Azurdia, dicho decreto fue emitido con fecha siete de mayo de 1974, y en el mismo se dio plena cabida a los trabajadores sociales que para con su actividad colaborasen eficazmente en la administración de la justicia en este ramo, registrándose así la introducción de esta actividad en institución legal”<sup>18</sup>.

El Decreto ley 206 en el Artículo 10 párrafo tercero, ley tribunales de familia dio margen para que se iniciara la actividad de la profesión de trabajo social en la administración de justicia, así la disposición citada indica los servicios sociales de las

---

<sup>18</sup> Decreto 206. **Ley tribunales de familia.** Artículo 1,10 Pág. 1,8.

instituciones de bienestar social y asistencia social pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias “los trabajadores sociales, pueden ser llamadas para emitir dictamen como expertos en relaciones de índole familiar”<sup>19</sup>.

Con ello se dio cabida a la actividad del trabajador social en una forma plena, aunque dependiendo fundamentalmente del criterio de los jueces a acudir tales procedimientos, sin embargo la actividad del trabajador social también le era ordenada al propio juez, no quedando únicamente al arbitrio de éste hacerlo o no intervenir de esa cuenta el artículo 14 del Decreto que se ha venido citando indica a la letra “Los jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al tribunal las investigaciones necesarias, estos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimientos pleno de la realidad”<sup>20</sup>.

Así se tiene entonces como un primer e inicial paso, la introducción del trabajo social en la administración de la justicia mediante su intervención directa en los tribunales de justicia, los cuales fueron creados con el carácter de tribunales de primera instancia.

---

<sup>19</sup> **Ibid**, pag. 8.

<sup>20</sup> **Ibid**, pág. 10.

## CAPITULO V

5. Importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora de escasos recursos económicos en los municipios donde no existan bufetes populares.

### 5.1. Trabajador social.

El trabajador social es un profesional que cuenta con los conocimientos, herramientas y habilidades, tanto personales como sociales, necesarias como para relacionarse con las personas, familias, comunidades y organizaciones en el mejoramiento de su calidad de vida. Realiza análisis, investigaciones, proporciona consultorias y asesorías en ámbitos públicos y privados.

El trabajador social se caracteriza en tener destrezas, habilidades metodológicas, para intervenir investigar; es un profesional para guiar y dar respuesta a demanda y necesidades de los sectores excluidos, fortalece así a personas, familias y comunidades para el mejoramiento de sus vidas.

El trabajador social es un profesional que contribuye a investigar, diagnosticar, asesorar, capacitar, e intervenir a favor de personas o comunidades en su acceso a los servicios de asistencia social. Su principal tarea es gestionar, rehabilitar, coordinar y reinsertar a las personas o comunidades que presentan problemas en su calidad de

vida. Estas carencias pueden ser de salud, educación, jurídico vivienda, pensiones y problemas económicos en general que los pone en una situación de riesgo social.

#### 5.1.1. Perfil de un trabajador social.

- Interés en las personas y los fenómenos asociados a ellas.
- Espíritu de colaboración, capacidad y creatividad.
- Orientación trabajo en equipo, habilidades sociales, comunicación y liderazgo.
- Busca nuevas estrategias de intervención para ayudar a las personas que requieren de sus servicios, con ello lograr la transformación social en la actual coyuntura social.
- El trabajador social esta con los derechos humanos, por mejores condiciones de vida y por la carencia y necesidades sociales económicas y jurídicas.

#### 5.1.2. Características de un trabajador social:

- “Capacidad de observación, comprensión, análisis y síntesis.
- Capacidad de adaptación a realidades distintas.
- Actitud para la comunicación verbal.
- Comprensión de la naturaleza humana y sus motivaciones.
- Capacidad de liderazgo.
- Adaptación para integrar grupos de trabajos.

- Sensibilidad para captar los problemas de carácter sociocultural económico, político y jurídico.
- Capacidad de asimilación y actitud reflexiva y crítica y facilidad para establecer buenas relaciones”<sup>21</sup>.

## 5.2. Ubicación y quehacer del trabajador social en los juzgados de familia.

Conforme a la experiencia laboral del tesario en el juzgado de familia del municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, la ubicación y el quehacer del trabajador social es el siguiente:

### 5.2.1. Ubicación del trabajador social.

Según los Decretos Ley mencionados anteriormente en relación al trabajo social en el organismo judicial, juzgados de familia, se ubica al trabajador social como un profesional, el cual, es el encargado del departamento de servicio social, y es tomado como auxiliar del juez en la aplicación de la justicia a través de presentar un informe socioeconómico escritos, elaborado con los resultados de las investigaciones efectuadas a las personas que tienen problemas de tipo familiar lo cual proporciona información, y orientación al juzgador, que posteriormente si existe objetividad y conforme a la sana crítica tomará en cuenta para dictar una sentencia.

---

<sup>21</sup> [www.tsoc.unitru.edu.pe/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=16&Itemid=36-27k](http://www.tsoc.unitru.edu.pe/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=16&Itemid=36-27k)

### 5.2.2 Quehacer del trabajador social.

El quehacer del profesional del trabajador social esta basado en los siguientes objetivos, funciones y actividades.

Los objetivos que persigue el trabajador social de los juzgados de familia son los siguientes:

- Lograr indagaciones, encuestas, y evaluaciones sobre vida social y económica de las partes de un juicio.
- Determinar situación socioeconómica de las partes de un juicio.
- Información social y económica a encargados de impartir justicia.
- Promover y participar en las tareas de investigación, planificación y ejecución científica, que propugnen bienestar a la población y sean respuesta de las necesidades y solución de sus problemas.
- Interpretar críticamente la realidad nacional para contribuir al proceso de transformación social del país, participando en programas que permitan obtener cambios verdaderos.
- Contribuir a los cambios de mentalidad, actitud y comportamiento de las personas y puedan ser orientadas para una nueva vida social y económica, por supuesto mediante su participación activa y consciente.

- Promocionar y contribuir a la coordinación entre las instituciones de servicio social y lograr resolver problemas de la población conjuntamente y con ello alcanzar un cambio social.
- Propiciar y orientar la evaluación en la Institución, con el fin de mantener a la altura de las circunstancias y necesidades de la población.

Las funciones y actividades del trabajador social a nivel general son:

- Promover la facultad de autodeterminación, adaptación y desarrollo de las personas.
- Ayudar a las personas a desarrollar las capacidades que le permitan resolver sus problemas sociales, económicos, jurídicos, individuales y colectivos.
- Promover y actuar por el establecimiento de servicios y políticas sociales justas o alternativas para los recursos socioeconómicos existentes.
- “Conocer, gestionar y promocionar los recursos existentes entre sus potenciales usuarios y los profesionales en otras ramas de las ciencias que pueden estar en contacto con sus potenciales usuarios”<sup>22</sup>

Las funciones del trabajador social a nivel juzgado de familia las encontramos en el decreto ley 206 en el artículo 10 párrafo tercero, ley tribunales de familia indica que

---

<sup>22</sup> [www.es.wikipedia.org/wiki/Trabajo\\_Social](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_Social).

los servicios sociales de las instituciones de bienestar social y asistencia social pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias. Los trabajadores sociales pueden ser llamados para emitir dictamen como expertos en relaciones de índole familiar. Este artículo también menciona sobre las funciones de los trabajadores sociales e indica que los jueces ordenarán a los trabajadores adscritos a tribunal, las investigaciones necesarias, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones.

Como puede observarse en lo mencionado por la ley de tribunales de familia la función del trabajador social en uno de sus aspectos es de colaborar con las partes, emitir un dictamen de índole familiar, realizar investigaciones sociales y económicas y rendir un informe que permita al juez poseer pleno conocimiento de la realidad socio-económica de las personas que promueven un juicio familiar, y posteriormente imponer una pensión alimenticia.

Conforme a las entrevistas y encuestas efectuadas a los trabajadores sociales del juzgado de familia en el lugar de la presente investigación, mencionaron realizar las siguientes funciones:

- Realización de indagaciones y encuestas para determinar la educación, costumbres, situación ambiental y económica.

- Verificación de todas aquellas investigaciones económicas, sociales, que fueran necesarias para la aplicación de las leyes.
- Realizar investigaciones sociales y económicas, para luego elaborar un informe socio-económico, del resultado de estos que ha de servir al juez como guía para imponer una pensión alimenticia.
- La realización de investigaciones socioeconómicas que orienta y auxilia al juez para resolver asuntos sociales y económicos.
- Elaborar informes socioeconómicos, presentándoseles al juez para posteriormente este último emitir un dictamen.
- Asesorar social y jurídicamente a personas de escasos recursos económicos.

De las respuesta anteriores por los trabajadores sociales encuestados y entrevistados corresponde un porcentaje de 66.66 % y manifestaron que se dedican a investigaciones sociales y económicas, a elaborar informe socio-económico y asesorar social y jurídicamente a personas de escasos recursos económicos, ultima función mencionada se realiza conforme a los conocimientos profesionales que tiene como trabajador social y experiencia jurídica laboral.

- Realización de investigaciones, organización, planificación, promoción al cambio y evaluación.

Las respuestas proporcionadas por los trabajadores sociales obtenidas de las entrevistas y encuestas mencionadas anteriormente corresponde en un porcentaje de 16.66 % con esta actividad laboral les permite cumplir con las tareas encomendadas.

- Actividades de coordinación a nivel interinstitucional, supervisión, investigaciones sociales y estudios socio-económicos.

Respuestas anteriores corresponden a un porcentaje de 16.66 % de los trabajadores sociales encuestados, manifestando ser su actividad profesional y con lo cual cumplen su tarea laboral.

De las funciones anteriores, según las condiciones personales y profesionales de los trabajadores sociales se cumplen de alguna medida, conforme a los recursos que se cuentan o proporciona la institución. Indicaron también los trabajadores sociales en las entrevistas realizadas, que efectúan trabajos de investigación sobre problemas socioeconómicos, son orientadores y guías para el juez en aspectos socioeconómicos para posteriormente el juzgador emitir un dictamen o resolución judicial.

En lo que respecta a proporcionar asesoría social y jurídica a personas de escasos recursos económicos, esto último se realiza según los trabajadores sociales principalmente a petición de las personas que lo necesitan y regularmente lo solicita la actora y en juicios orales.

### 5.3. Conocimientos jurídicos del trabajador social:

Los conocimientos legales que tienen los trabajadores sociales de los juzgados de familia son mínimos y se han adquirido a través de su preparación profesional y regularmente corresponde a aspectos generales de derecho; claro está, esta no es

función la que le corresponde al trabajador social pero si es necesaria cuando se elabora en campo legal. El profesional necesita de conocimientos más amplios especialmente sobre trámites procesales, términos jurídicos, lenguaje y vocabulario jurídico, otros que han de servir para entablar una conversación previa con las personas que promueven un juicio de familia y puedan proporcionar asesoramiento jurídico, cuando se requiera o se lo soliciten las personas principalmente de escaso recursos económicos.

#### 5.4. Importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora.

El trabajador social de los juzgados de familia es un profesional que se le ha dado su importancia desde que se instauraron los tribunales de familia, por el decreto ley número 206 emitido en el año 1974 en donde se dio cabida a los trabajadores sociales para que con su actividad profesional colaboraran con la administración de justicia. La actividad del profesional en trabajo social a inicios de su intervención en los juzgados ha correspondido a efectuar estudios socioeconómicos y conforme a la iniciativa y profesionalismo del trabajador social se ha abierto espacio laboral en la institución legal, su actividad profesional se ha ampliado y por el deseo de servir mejor, para la institución jurídica y para las personas con problemas familiares que acuden a la misma y necesitan de atención.

Al ampliar su acciones laborales profesionales por iniciativa propia, ha logrado alcanzar importancia en su quehacer profesional así: al efectuar estudios socioeconómicos de las personas que promueven un juicio oral en el juzgado de familia y el resultado de los mismos se presenta un informe escrito que sirve de guía u orientación al juez para emitir un dictamen o resolución de un juicio.

Dentro de las actividades laborales profesionales que le encargan u ordenan al trabajador social está principalmente: la investigación, que le permite llegar a la causa, efecto e interrelación causal de un problema, donde se hace un análisis e interpretación de la realidad del problema, también por iniciativa del trabajador social efectúan trabajos de planificación, con lo cual se logra guiar las acciones encaminadas al cambio y solución al problema. La planificación es a nivel de casos para su asesoramiento y tratamiento.

Está también dentro de su actividad laboral la organización, que corresponde a reuniones con personas que tienen problemas familiares, reuniones con grupos familiares, que tienen que actuar conjuntamente para la búsqueda de la solución de sus problemas.

Dentro de las actividades laborales mencionadas también está el trabajo de promoción donde a través de la sensibilización de los problemas por medio de diálogos individuales y de grupo o reuniones de personas con problemas familiares similares y con el asesoramiento respectivo por parte del trabajador social pueden actuar conjuntamente para la solución de sus problemas, ésta sensibilización de las personas

sobre sus problemas familiares, para que posteriormente en forma espontánea lo resuelvan por sí mismas.

La actividad laboral del trabajador social en los juzgados de familia a parte de las funciones mencionadas que realiza y que es principalmente de investigación, se mencionó también que realizan actividades de planificación, organización y promoción, y como algo especial y del cual por iniciativa del trabajador social, a la solicitud o petición de las personas que acuden a un tribunal de familia por problemas familiares requieren del asesoramiento social-jurídico por parte del trabajador social; abocándose a éste profesional por el trabajo que le han encomendado u ordenado, por su labor social, por su conciencia de la realidad circundante, por su calidad humana, por su preparación profesional y además por su constante acercamiento al caso que pueda planteársele; se le inspira confianza y por lo cual las partes en un proceso de familia requieren asesoramiento, principalmente la parte actora, que regularmente corresponde a la mujer lo cual se encuentra en desventaja con respecto al demandado, como de movilización, de desenvolvimiento y principalmente económico.

Se está consciente por parte del trabajador social que su actividad laboral profesional no es de asesoramiento jurídico, pero los espacios laborales y las necesidades de las personas que acuden a un tribunal de familia, les motiva a realizar ésta función, y se cumple conforme lo requiera las personas con problemas familiares y como se mencionó anteriormente se realiza a la parte actora, que no tiene posibilidades económicas para poder pagar honorarios de un abogado, y a la no existencia de

bufetes populares en el lugar donde reside la actora para la orientación jurídica necesaria, por lo que se acude a este recurso.

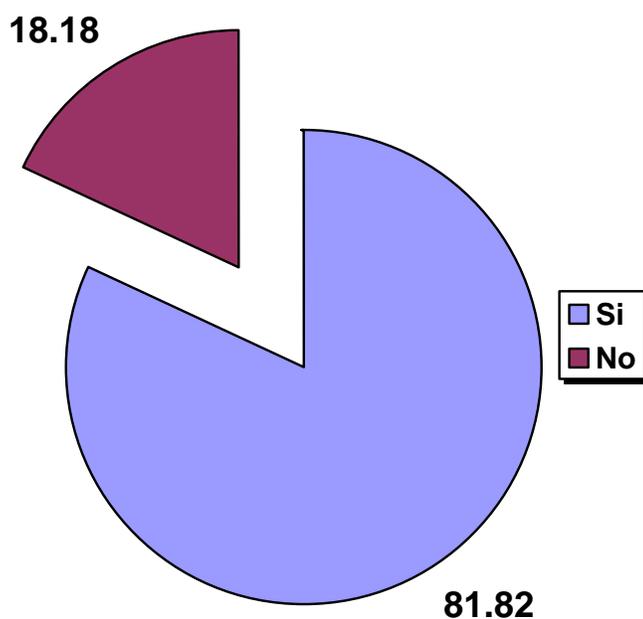
El asesoramiento jurídico que pueda proporcionar el trabajador social a la parte actora de un proceso de familia tiene base en el decreto ley 206 ley tribunal de familia, donde se menciona que los trabajadores sociales colaborarán con la administración de la justicia, que corresponde en la investigación socioeconómica de los casos familiares y dentro de la misma actividad de investigación permite llegar a conocer la realidad económica de las partes y la necesidad de asesoramiento jurídico, asesoramiento que se proporciona principalmente a la parte actora tomando su condición “débil” condiciones económicas precarias y no poseer un lugar donde acudir para asesoramiento jurídico, principalmente si reside en un municipio donde no existan bufetes populares, y en lo cual en la mayor parte de los municipios del país no existen. De lo cual se parte que la intervención del trabajador social en asesoramiento jurídico en los juzgados de familia es importante.

5.4.1. Presentación y análisis de los resultados de la investigación de campo.

- Encuesta realizadas a los jueces de paz y de familia, de los municipios del departamento de Quetzaltenango y San Marcos, jurisdicción del municipio de Coatepeque.

Al respecto se presenta a continuación los resultados:

Pregunta 1: ¿Cree usted que hay consecuencias a la situación actual para la parte actora en los juicios orales en los municipios donde no existan bufetes populares para asesoría jurídica?

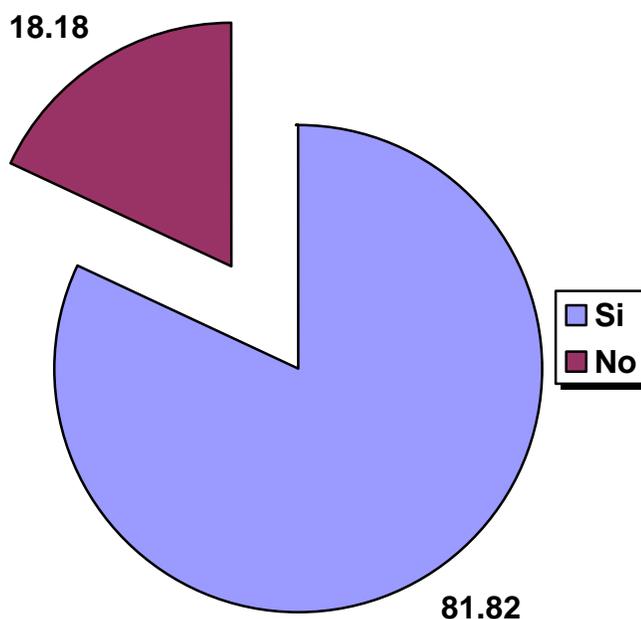


Fuente: investigación de campo, mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 81.82% de los jueces encuestados manifiestan que sí, que hay consecuencias a la situación actual para la parte actora en los juicios orales en los municipios donde no existan bufetes populares para asesoría jurídica. A continuación explicaron el porqué; que se limita al derecho de la defensa de la actora a reclamar alimentos; hay dificultad para hacer valer sus derechos.

El porcentaje del 18.18% de los jueces encuestados manifestaron que no, explicando, que no hay consecuencias y que siempre se les fija una pensión alimenticia.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la falta de asesoría jurídica a la parte actora en los juicios orales tiene efectos negativos?

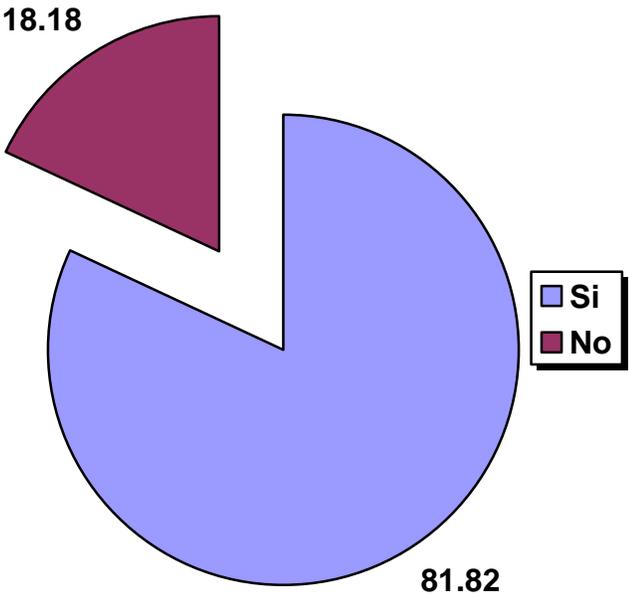


Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior vemos que el 81.82 % de los jueces encuestados manifestaron que sí que a la falta de asesoría jurídica a la parte actora tiene efectos negativos. Explicando; que se desprotege el derecho alimentista; se limita sus derechos; no recibe una pensión alimenticia acorde a sus necesidades; no saben cómo cuadrar sus peticiones, desconociendo los alcances de la ley.

El porcentaje del 18.18% de los jueces encuestados indicaron que no. Explicando; no tiene efectos negativos, que siempre se les fija una pensión alimenticia.

Pregunta 3: ¿Considera usted que ha falta de asesoría jurídica a la parte actora conlleva que sus pretensiones no cumplan los requisitos legales o bien en su demanda no incluya todas sus pretensiones ni todos los derechos que la ley le otorga?

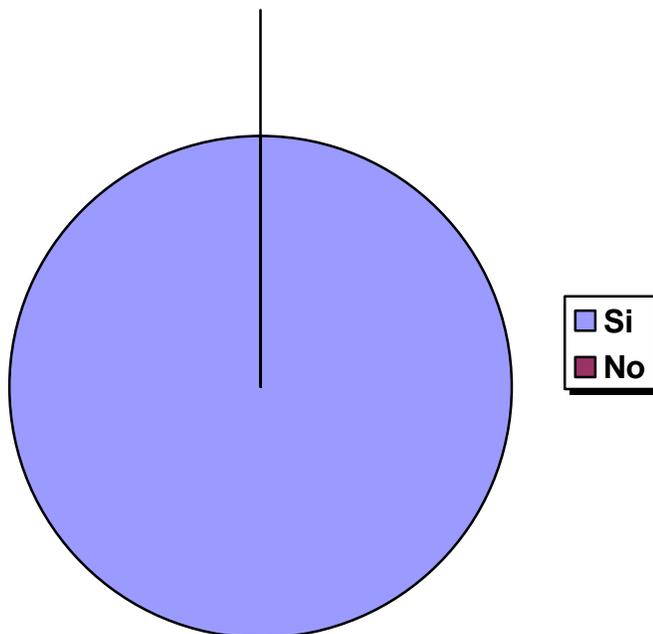


Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior vemos que el 81.82 % de los jueces manifiestan que sí, que por la falta de asesoría jurídica la parte actora logre sus pretensiones en un juicio oral. Explicando; que a falta de asesoría jurídica la parte actora definitivamente no cumplirá su demanda con los requisitos legales que debe incluir, por lo tanto no logrará las pretensiones económicas que desea; que la parte actora no tiene conocimientos jurídicos necesarios para poder valer sus derechos; la asesoría no debe concretarse únicamente a elaboración de la demanda, sino seguimiento del proceso para lograr sus pretensiones.

El porcentaje del 18.18 % de los jueces contestaron que no, explicando: que no es necesaria la asesoría jurídica, porque siempre se le asigna una pensión alimenticia a la parte demandante o alimentistas que lo necesiten.

Pregunta 4: ¿Considera usted de importancia la función del trabajador social en los juzgados de familia?

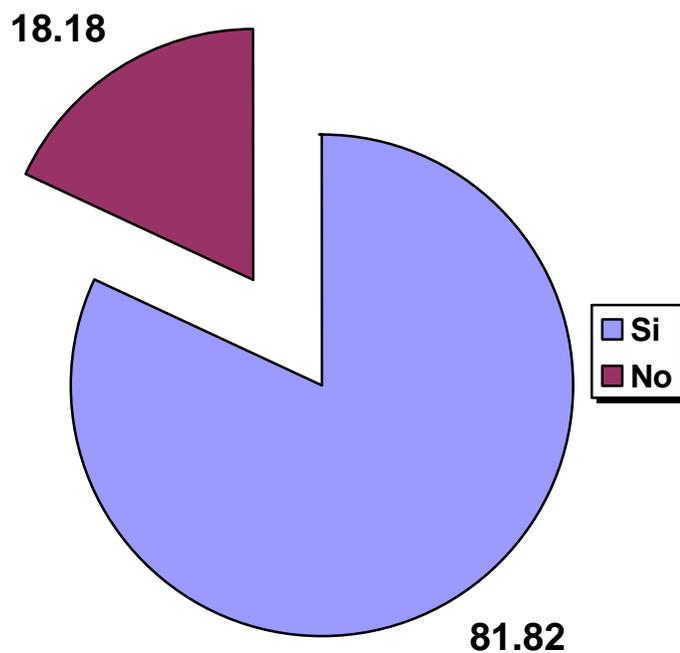


Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior vemos que el 100.00% de los jueces encuestados manifestaron que sí es de importancia la función del trabajador social en los juzgados de familia y explican: el trabajador social tiene carácter de experto, y a falta de prueba con su opinión puede ilustrar sobre el monto de la pensión a fijar si fuera el caso; sirve como punto de referencia para establecer la capacidad económica de la

parte actora y demandado; la función del trabajador social es complemento para resolver los casos.

Pregunta 5: ¿Cree usted que los trabajadores sociales en ausencia de bufetes populares y la incapacidad económica de la parte actora en juicios orales, pueda colaborar asesorando jurídicamente?



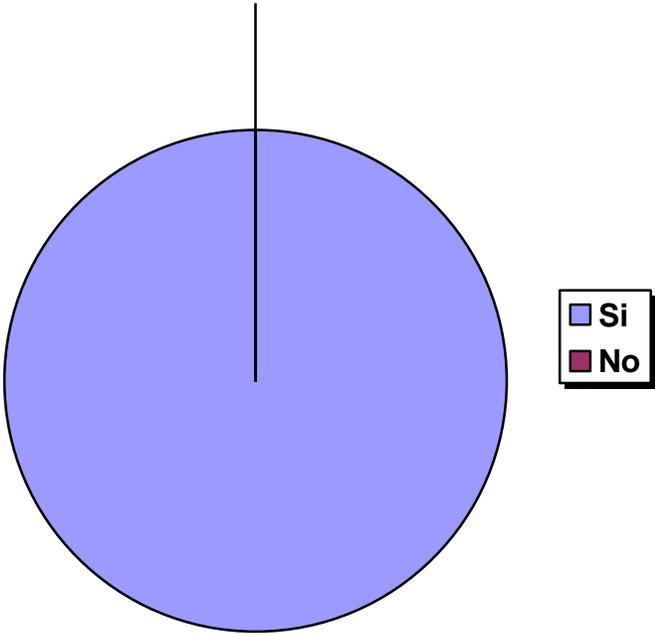
Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 81.82% los jueces encuestados manifestaron que sí, que los trabajadores sociales en ausencia de bufetes populares y

la incapacidad económica de la parte actora en juicios orales, pueda colaborar asesorando jurídicamente. Explicando: porque la parte actora les tiene confianza; la experiencia jurídica que han adquirido en su trabajo pueden colaborar pero únicamente en cuanto a indicarles que pruebas pueden adjuntar en una demanda, e indicarnos a los juzgadores de la incapacidad económica y con ello ordenar al secretario del tribunal para que levante el acta respectiva de demanda; entre otras respuestas está también que puede asesorar siempre y cuando posean conocimientos jurídicos y experiencia laboral.

Los jueces encuestados que corresponden al porcentaje 18.18% indicaron que no explicando que el trabajador social no puede asesorar jurídicamente porque no tiene la calidad de abogado; no tienen conocimientos jurídicos; no es su función de asesorar.

Pregunta 6: ¿Cree usted que es necesaria una capacitación jurídica para los trabajadores sociales del juzgado de familia?

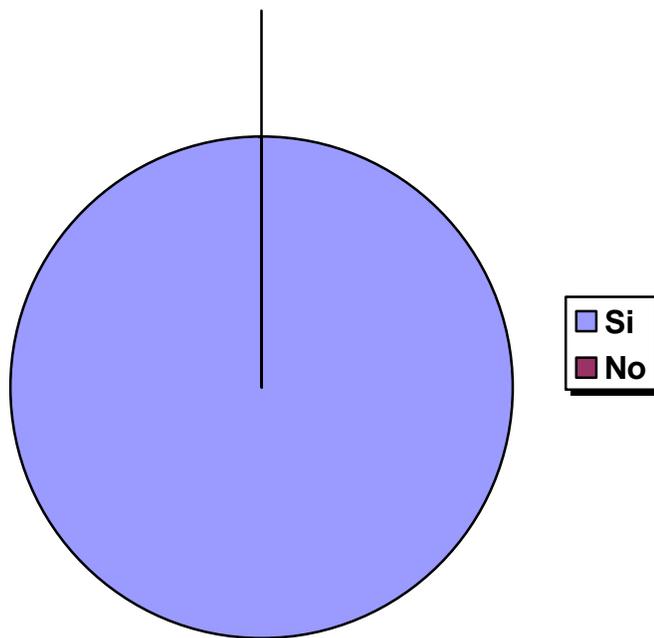


Fuente: de investigación de campo, mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 100.00 % de los jueces encuestados indicaron que sí, es necesaria una capacitación jurídica para los trabajadores sociales de los juzgados de familia. Explicando: es necesaria una capacitación jurídica para mejorar conocimientos jurídicos y los aplique en su trabajo; para proporcionar asesoramiento a la parte actora en un juicio oral; para que sepan y tengan conocimientos sobre lo que están investigando y su importancia.

- Encuesta realizada a los trabajadores sociales de los juzgados de familia de la jurisdicción sur occidente de Guatemala. Al respecto se presenta los resultados:

Pregunta 1: ¿Usted como trabajador social conoce cuales son sus funciones en el juzgado de familia?

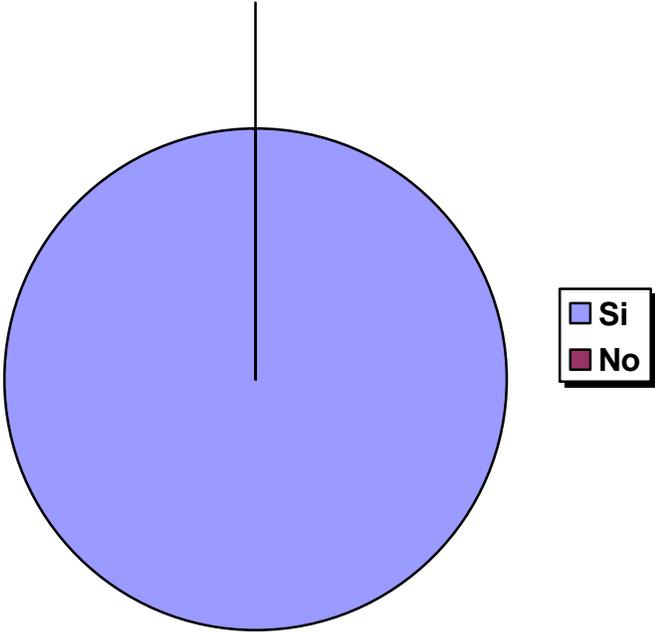


Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 100.00 % de los trabajadores sociales encuestados indicaron que sí. Mencionando sus funciones; realizar investigaciones

sociales y económicas; efectuar trabajos de investigación, planificación, organización, promoción y evaluación; la de asesorar social y jurídicamente.

Pregunta 2: ¿Considera usted de importancia su función como trabajador social en los juzgados de familia?

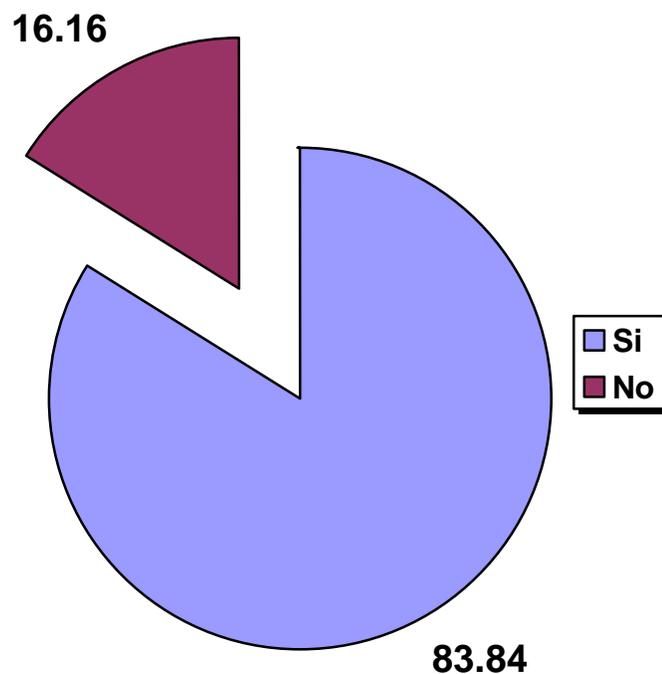


Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 100.00 % de los trabajadores sociales encuestados indicaron que sí, que es de importancia su función como trabajador social en los juzgados de familia. Explicando, que las funciones que realiza sirven para

resolver procesos de familia; que las funciones que cumplen ayudan o guían al juez para emitir un dictamen o resolver un juicio; en las funciones que realiza permite que las personas con problemas familiares y económicos, obtenga una pensión alimenticia.

Pregunta 3: ¿Cree usted que por la falta de asesoría jurídica sea obstáculo para que la parte actora logre sus pretensiones en un juicio oral?

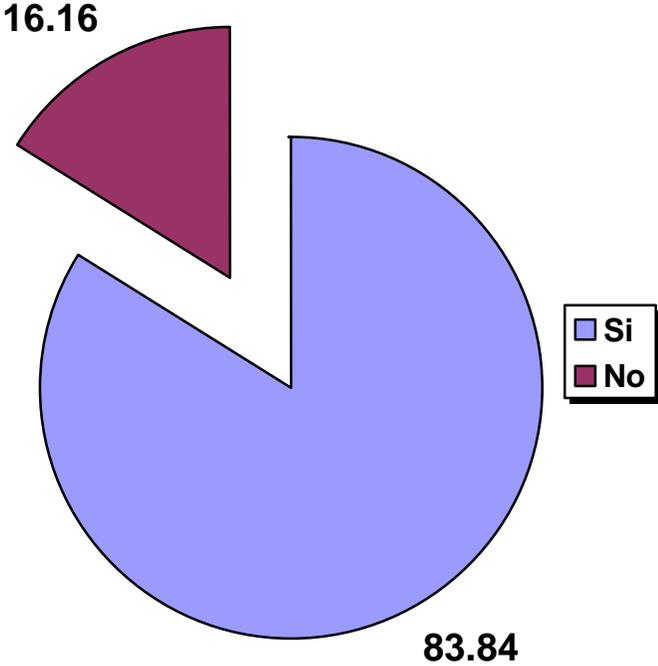


Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 83.84 % de los trabajadores encuestados contestaron que si que a la falta de asesoría jurídica sea obstáculo para que la parte actora logre sus pretensiones en un juicio oral. Explicando: la asesoría es

necesaria en la parte actora para que logre la pensión alimenticia que desea; la falta de asesoría a la parte actora desconoce que puede solicitar para ella y para sus hijos. El porcentaje de 16.16 % indicó que no explicando que con asesoría o sin asesoría el juez fija una pensión; que la asesoría no es necesario porque al final del juicio el juez es el que decide la pensión.

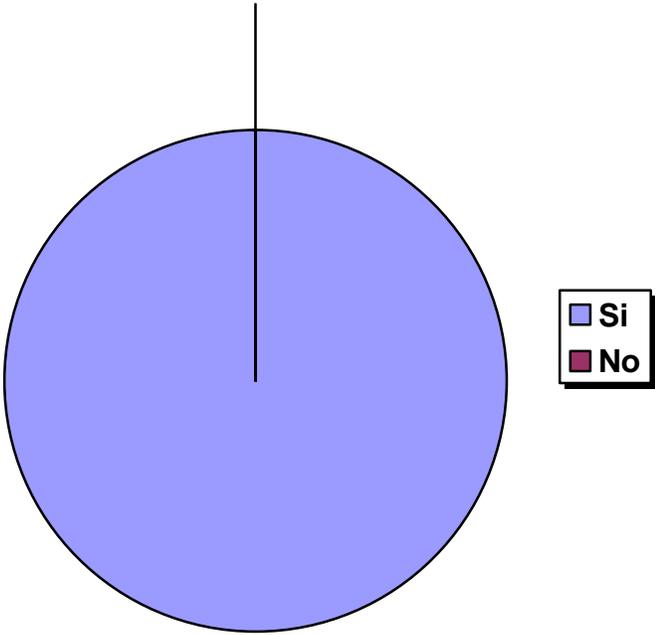
Pregunta 4: ¿Cree usted que en ausencia de bufetes populares y la incapacidad económica de la parte actora pueda colaborar asesorando jurídicamente?



Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: observando la gráfica anterior el 83.84 % de los trabajadores sociales encuestados contestaron que sí que en ausencia de bufetes populares y a la incapacidad económica de la parte actora pueden colaborar asesorando jurídicamente. Explicando que el trabajador social puede colaborar asesorando social y jurídicamente a la parte actora si realmente está consciente de su función como trabajador social; puede orientar y asesorar que es parte de sus funciones para que logre la parte actora su cometido; porque hay personas de escasos recursos económicos que no pueden pagar un licenciado quien les asesore y si acuden al trabajador social para asesoría es parte del trabajo; la asesoría jurídica únicamente tiene que ser verbal mencionándole los requisitos que debe llevar una demanda, los documentos que tiene que presentar sino hay una conciliación, el trabajador social no puede estar presente en las audiencias porque no tiene la calidad de abogado pero si puede asesorar. El porcentaje del 16.16 % de los trabajadores sociales dijeron que no e indicaron que no es la función del trabajador social; que no tiene tiempo para asesorar; que no tienen conocimientos jurídicos.

Pregunta 5: ¿Cree usted que es necesaria una capacitación jurídica para los trabajadores sociales de familia para mejor cumplimiento de su trabajo?



Fuente: de investigación de campo mayo 2007

Interpretación: Observando la gráfica anterior el 100.00 % de los trabajadores sociales indicaron que sí, que es necesaria una capacitación jurídica para los trabajadores sociales de los juzgados de familia para mejor cumplimiento de su trabajo. Explicando; que una capacitación jurídica es necesaria para trabajar mejor; la capacitación es necesaria para cumplir con mayor eficacia las funciones que realiza como trabajador social; con capacitación jurídica se logra tener conocimientos jurídicos y con ello

orientar o asesorar en mejor forma a las personas que acuden a un juzgado de familia; con capacitación jurídica el estudio de los casos que se presentan al trabajador social se realizan y se cumplen con mayor certeza jurídica; el trabajador social con capacitación jurídica puede asesorar con mayor eficacia, pero únicamente en cuanto a la presentación de la demanda o requisitos que pueda llevar o documentos a presentar, no puede acompañar en audiencias a excepción que sea únicamente para presentar el estudio socioeconómico.

Sobre el análisis anterior de las encuestas realizadas a los jueces de familia, jueces de paz, y trabajadores sociales que conocen asuntos sobre problemas familiares, creemos que es necesario plantear y proponer un breve lineamiento de capacitación de trabajadores sociales sobre aspectos jurídicos que coadyuvan en su preparación profesional y mejorarán su actividad laboral en los juzgados de familia.

## 5.5. Lineamientos sobre capacitación jurídica de los trabajadores sociales de los juzgados de familia:

### 5.5.1. Justificación:

El trabajador social de los juzgados de familia en el proceso de inmersión y de conocimiento de la institución, inclusive al estar laborando ya en la institución de justicia se le dificulta su adaptación, y su quehacer profesional; el organismo judicial para el trabajador social le es a veces complicado y desconocido principalmente cuando no tiene experiencia laboral; la incorporación en la institución o dentro de la actividad laboral del trabajador social en el área de justicia específicamente en ámbito civil familiar, es necesario integrarlo a la mecánica de la institución y así pueda realizar mejor su trabajo en la administración de justicia relacionada con la disciplina de trabajo social, y tomar conciencia de las acciones que debe implementar en beneficio de las familias de manera que pueda efectuar una labor eficiente en beneficio colectivo.

Los lineamientos sobre la capacitación jurídica de los trabajadores sociales pretenden introducir conocimientos de la administración de la justicia relacionada con la disciplina de trabajo social y contenidos de su profesión de los trabajadores sociales que laboran en el ámbito judicial. Contendrán principios, objetivos, funciones, metodología y contenidos de la capacitación.

Los principios, objetivos, funciones, metodología, y el contenido correspondiente orientarán el quehacer profesional del trabajador social para hacer frente a la problemática social. El contenido de la capacitación es para tener conocimientos de la institución justicia, facilitará la comprensión de sus instituciones, leyes, y teorías profesionales estrechamente ligados a la institución, justicia y la profesión. Por un lado llegará a entender, conocer y comprender la administración de la justicia para poder aportar desde el trabajo social o al menos iniciar la búsqueda de nuevas estructuras que respondan adecuadamente a problemas sociales principalmente a problemas familiares.

La importancia al conocimiento de la administración de la justicia y la práctica en el trabajo social en el ámbito judicial es muy necesaria para una buena integración, valoración y reconocimiento de la profesión.

#### 5.5.2. Principios:

- El trabajador social, debe de ser asesor en todos aquellos problemas y necesidades en el campo jurídico legal familiar.
- Las distintas acciones del trabajador social correctamente ligadas las que realizan otros profesionales en este campo, deben de interrelacionarse para que posibilite cambios cualitativos fundamentales.
- Toda investigación perseguirá conocer la realidad social y económica de las personas con problemas familiares, y también profundizarla en el campo y espacio

que cubre la institución, para estar en condiciones de actuar en beneficio de la población.

### 5.5.3. Objetivos.

- Adquirir un conocimiento básico y estructurado de los conceptos fundamentales sobre la administración de la justicia.
- Conocer los contenidos generales referente al campo de sistema de justicia.
- Identificar las características principales y espacios de intervención del trabajador social en la administración de justicia.
- Aprender el manejo de los diferentes elementos legislativos, normativos, metodológicos, técnicos e instrumentales del trabajador social de los juzgados de familia.
- Lograr mediante su actividad científica, el trabajador social llegue a ser un elemento indispensable dentro del organismo judicial, específicamente en el juzgado de familia, y sea capaz de contribuir junto a otros profesionales a una justa aplicación de la justicia.
- Propiciar la interrelación entre las acciones jurídicas y aquellas orientadas al desarrollo socio-económico familiar.
- Ampliar el espacio y la cobertura de intervención profesional a todas aquellas áreas jurídicas.

- Promover y participar en tareas de investigación científica con verdadero estudio, acuciosidad, rapidez, objetividad y análisis para que sea respuesta eficaz a las necesidades de la institución y principalmente de la población atendida.
- Interpretar críticamente la situación social, familiar y económica de la población para la cual se trabaja y ser base de orientación para la labor a desempeñar, principalmente sobre cambios morales, sociales, familiares y económicos de las personas para tratar de lograr y mejorar el sistema de relaciones a nivel de la población.
- Propiciar un verdadero trabajo en equipo para la discusión y análisis de los problemas socio legales, que permitan mayor objetividad en la impartición de justicia.
- Estrechar la coordinación de las instituciones de servicio social con las jurídicas y contribuyan a satisfacer las necesidades y problemas familiares.

#### 5.5.4. Metodología:

La metodología del trabajo social debe fundamentarse en el método científico con auxilio de las ciencias sociales en sus fases de: investigación, sistematización y exposición. En lo que corresponde a la investigación no solamente debe de quedarse únicamente a tratamiento individual, sino a niveles de grupos y comunidad y ante todo ampliar el espacio laboral, con ello podrá orientar u asesorar los problemas sociales planteados y llegar a la solución de los mismos y pueda ser realmente el trabajador

social un auxiliar en la impartición de justicia. En la sistematización se analizarán, e interpretarán las alternativas de acción. En la exposición se plantearán concretamente los resultados.

#### 5.5.5. Contenido de la capacitación

- Sistema judicial:
  - Organismo judicial. Conocer sus objetivos, función, organización y actividades.
  - Juzgado de familia. Conocer sus objetivos, función, organización y actividades.
  - El trabajo social en los juzgados de familia: se conocerá sus antecedentes históricos, objetivos, organización, sus funciones e intervención del trabajador social en el juzgado de familia.
  - Código civil, procesal civil y mercantil, ley de tribunales de familia, la Constitución de la República de Guatemala, para su aplicación en los juzgados de familia y el trabajo social.
  - Juicios orales y su procedimiento e intervención del trabajador social.
  - Métodos alternativos de resolución de conflictos: la mediación e intervención del trabajador social.

- Derechos humanos: su aplicación en la ley guatemalteca y específicamente en los juzgados de familia; protección de los derechos de la mujer y los hijos en los juicios orales y la intervención del trabajador social.

Es un breve temario que se propone y que los trabajadores sociales en sus reuniones de trabajo propondrán otros aspectos a conocer, en beneficio para su acción laboral en los juzgados de familia.



## CONCLUSIONES

1. La importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia se ha estado logrando desde que fue creado el Decreto Ley número 206 en donde se da participación al trabajador social para que colabore con la administración y aplicación de la justicia asesorando en aspectos sociales, económicos y conforme a los espacios laborales alcanzados, asesoramiento en aspectos jurídicos.
2. La importancia que tiene el trabajador social de los juzgados de familia de asesorar jurídicamente a la parte actora se debe, por la ausencia de bufetes populares y la incapacidad económica de la demandante que conlleva que sus pretensiones no cumplan con los requisitos legales establecidos por la ley y trae como consecuencia que no logre todos sus derechos alimenticios.
3. El trabajador social de los juzgados de familia esta consciente que la asesoría jurídica no es su función, pero por su experiencia laboral, capacitaciones jurídicas recibidas y conocimientos jurídicos adquiridos en la profesión y al estar consciente de la realidad socioeconómica de la parte actora surge la importancia del asesoramiento jurídico.

4. La asesoría jurídica que proporciona el trabajador social de los juzgados de familia lo realiza en forma verbal a la parte actora que lo requiera y lo necesite en un juicio oral y este asesoramiento corresponde sobre requisitos, documentos y pruebas que debe llevar una demanda que posteriormente el juzgado a través de su secretario levantara el acta de demanda respectiva.
  
5. En base a la experiencia personal en los juzgados de familia del municipio de Coatepeque, Quetzaltenango y datos proporcionados por los trabajadores sociales laborantes de los juzgados de familia del sur occidente del país se proponen breves lineamientos sobre capacitación jurídica de los trabajadores sociales que permitirá una mejor asesoría de las personas que requieran de sus servicios.

## RECOMENDACIONES

1. A las autoridades del organismo judicial que impulse a través de reformas a la ley la participación del trabajador social de los juzgados de familia en actividades laborales de asesoramiento jurídico en los casos que se requieran y no se quede únicamente la labor del trabajador social en asesoramiento social y económico con lo cual colaborará con una mejor aplicación de la justicia.
2. A las autoridades del organismo judicial que incluya en las funciones del trabajador social de los juzgados de familia, asesoramiento jurídico a la parte actora de un juicio oral, de escasos recursos económicos y donde no existan bufetes populares que permita a la actora alcanzar sus pretensiones o demandas económicas.
3. A los trabajadores sociales de los juzgados de familia conscientes de la realidad nacional y conscientes de los cambios y ampliación de sus actividades laborales deben de impulsar una organización administrativa para realizar trabajo en equipo y coordinar su actividad laboral para cumplir con un trabajo más objetivo y beneficioso para mejor cumplimiento de la aplicación de la justicia.

4. A las autoridades del organismo judicial que proporcionen al trabajador social de los juzgado de familia medios o recursos de orientación jurídica para la aplicación del asesoramiento jurídico que pueda proporcionar a la parte actora de un juicio oral de escasos recursos económicos, donde no existan bufetes populares y pueda realmente ser un auxiliar en la impartición de justicia.
  
5. A las autoridades del organismo judicial para que impulsen programas de capacitación para los trabajadores sociales de los juzgados de familia en forma periódica sobre conocimientos jurídicos y puedan desempeñar su actividad laboral con mayor eficacia en beneficio principalmente para las personas con problemas familiares y para mejor aplicación de la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario, **Derecho Procesal Civil de Guatemala**. 2t.; vol.; 1ª.ed.; Guatemala: (s.e.), 1982.

ALMAGRO NOSETE, José. **Derecho Procesal. Tomo 1. Parte General Editorial Trivium**. pág. 329

ORELLANO GARCIA, Carlos. **Derecho Procesal Civil**. 2ª ed.; México: ed. Porrúa, S.A.; 1987.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. 5ª ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix; 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. (s.l.i.), 10ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma SRL; 1979.

COUTURE, José Eduardo. **Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editora Nacional 1984**, pág. 302

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**, aspectos generales de los procesos de conocimiento. Guatemala: (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. (s.e.), Buenos Aires, Argentina: Ed. Helista SRL. 1987.

PALLARES, Eduardo. **Derecho Procesal Civil**. 12ª ed.; México: Ed. Porrúa S.a.; 1986.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la Republica de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 107. 1964.

**Ley de Organismo Judicial.** Congreso de la Republica, Decreto numero 2-89, 1990.

**Ley de Tribunales de Familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la Republica de Guatemala, Decreto Ley 206, 1976.

[www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm](http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm)

[www.tsoc.unitru.edu.pe/index.php?option=com\\_content&task=blogcategory&id=16&Itemid=36-27k](http://www.tsoc.unitru.edu.pe/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=16&Itemid=36-27k)

[es.wikipedia.org/wiki/Trabajo\\_Social](http://es.wikipedia.org/wiki/Trabajo_Social).